GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII Legislatura del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2018

Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura del 30d e agosto de 2018 al 29 de agosto de 2019

Fecha de sesión: 20 de Noviembre 2018

No. de Gaceta: LXIII20112018

CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A) Permiso (P) Falta (F) Retardo (R)

	FECHA	20
	NÚMERO DE SESIÓN	23
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	R
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	R
21	María Isabel Casas Meneses	R
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

20 – NOVIEMBRE - 2018

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMA EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 84 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE QUINCE UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 11, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

12. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Declaran aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.	

	FECHA	**20**
	NÚMERO DE SESIÓN	**23**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	**P**

2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**R**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	**R**
21	María Isabel Casas Meneses	**R**
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Acta de la Vigésima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarias las diputadas Patricia Jaramillo García y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **José María Méndez Salgado,** solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación del oficio presentado por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta municipios del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Turismo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. **3.** Lectura del informe que presenta la Comisión de Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los ciudadanos Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, en su carácter de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en contra de la Licenciada Marlene Alonso Meneses, en su carácter de Comisionada Presidenta del citado Instituto, dentro del expediente SPPJP002/2018. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, para el**

ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Altlzayanca, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **10.** Asuntos generales. Una vez dado a conocer el orden del día, la Presidenta lo somete a votación y, para tal efecto pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **trece** de noviembre de dos mil dieciocho; en uso de la palabra la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el trece de noviembre del dos mil dieciocho y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto pregunta a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los sesenta municipios del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Turismo del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los ciudadanos Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, en su carácter de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en contra de la Licenciada Marlene Alonso Meneses, en su carácter de Comisionada Presidenta del citado Instituto, proceda a dar lectura del informe que presentan**;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político presentada ante esta Soberanía, túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de

Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los ciudadanos Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, en su carácter de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en contra de la Licenciada Marlene Alonso Meneses, en su carácter Comisionada Presidenta del citado Instituto; tramitado ante este Poder Legislativo mediante expediente número SPPJP002/2018. -

- - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, asimismo la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; asimismo apoya en la lectura el Diputado José Luis Garrido Cruz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Para desahogar el **quinto** punto del orden del día, la Presidenta pide al **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asumen la Primera y Segunda secretarías las diputadas Luz Guadalupe Mata Lara y María Isabel Casas Meneses, respectivamente; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Presidenta dice, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** durante la lectura se reincorporan a la sesión las diputadas Patricia Jaramillo García y Luz Vera Díaz; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de

manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Altlzayanca, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; asimismo apoya en la lectura la Diputada Zonia Montiel Candaneda; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo

131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; asimismo apoya en la lectura el Diputado Víctor Manuel Báez López; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictámenes correspondientes.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y trámite correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.** Del oficio que dirige la Directora Jurídica del Gobierno Municipal de Zacatelco; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige la Presidenta de Comunidad de Las Mesas, Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del oficio que dirigen los presidentes de Comunidad de Álvaro Obregón y Francisco Villa, del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Director de La Libertad Centro Cultural de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y consideración.** Del oficio que dirige el vocero del Comité pro Escuela Superior de Estudios para la Cultura Física; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** De los oficios que dirigen los regidores del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige Alejandra Yarabith Carmona Berra; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Del escrito que dirige el Comité de Obra de la Calle Francisco Villa del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** De las circulares que dirige el Congreso del Estado de Colima; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados Luz Guadalupe Mata Lara, María Ana Bertha Mastranzo Corona, María Félix Pluma Flores, Omar Milton López Avendaño y Víctor Manuel Báez López.** No habiendo algún Diputado o Diputada más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **quince** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día **quince** de noviembre de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarias que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - -

C. Luz Vera Díaz **C. Laura Yamili Flores Lozano**

Dip. Presidenta

Dip. Vicepresidenta

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. María Isabel Casas Meneses
Dip. Prosecretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Declaran aprobación de dispensa del **ACTA** de la sesión anterior por **mayoría** de votos.	
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo	

	FECHA	**20**
	NÚMERO DE SESIÓN	**23**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	**P**
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**R**

12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	**R**
21	María Isabel Casas Meneses	**R**
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA la fracción XIV del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho administrativo moderno, parte de la consideración central de la persona y de una concepción abierta y complementaria del interés general. Así las cosas, los ciudadanos ya no son sujetos inertes que reciben, única y exclusivamente, bienes y servicios públicos del poder, sino que por motivo de su inserción en el Estado social y democrático de Derecho, se convierten en actores principales de la definición y evaluación de las diferentes políticas públicas.

En el derecho administrativo moderno, el interés general ya no es un concepto que define unilateralmente la Administración sino que ahora, debe determinarse a través de una acción articulada entre los poderes públicos y los agentes sociales. En efecto, el interés general, que es el interés de toda la sociedad, de todos los integrantes de la sociedad, ya no es patrimonializado por el poder público, ya no puede ser objeto de definición unilateral por la Administración. Ahora el interés general ha de abrirse a la pluralidad de manera que el

espacio público pueda ser administrado y gestionado teniendo presente la multiforme y variada conformación social.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, se han puesto en funcionamiento diversos instrumentos jurídicos para la protección de los derechos humanos dirigidos a las autoridades administrativas para quienes no es admisible su inactividad si de esto depende la protección de derechos humanos, principalmente tratándose de derechos económicos, sociales y culturales. Desde la Convención de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales hasta la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pasando por el Convenio Americano sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Protocolo de San Salvador, ha habido una evolución en la que, una vez consolidados los derechos humanos más esenciales, debe avanzarse en la concreción de otros derechos en sociedades cada vez más complejas en que las autoridades públicas adquieren un papel activo. Entre estos derechos, los referidos a una buena gestión pública deben adquirir, sin lugar a dudas, un lugar preeminente para evitar que el ciudadano vea reducido su papel a un mero actor secundario.

De esta forma, los instrumentos internacionales han promovido un parámetro amplio de actuación para los poderes públicos, particularmente para las administraciones públicas en favor de los ciudadanos. Como resultado de este fenómeno internacional, en la actualidad las autoridades mexicanas tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a una serie de principios reconocidos constitucionalmente. Así las cosas, la reforma constitucional en materia de derechos humanos llevada a cabo en el año 2011, ha supuesto para nuestro país, un cambio de paradigma en la comprensión de la tutela de los derechos humanos pues anteriormente sólo los derechos reconocidos en la Constitución Federal como garantías de los ciudadanos tenían una entidad suficiente para protegerlos de la actuación de los poderes públicos.

A través de la Declaración del Milenio, firmada por los países integrantes de la ONU en el año 2000, se hace una reconsideración sobre los elementos (entre ellos la gobernanza) que debieran considerarse para propiciar el desarrollo y erradicar la pobreza, dejando de lado aquella visión en donde la economía jugaba el papel principal como único elemento imprescindible para lograrlo. Como parte del seguimiento dado a dicha Declaración por parte

de la ONU, se han realizado diversas reuniones oficiales para evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, reconociéndose la importancia de implementar la gobernanza dentro de la gestión de los asuntos públicos y en todos los niveles de gobierno para favorecer el desarrollo de las economías en transición.

La Declaración del Milenio, contempló aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y jurídicos; siendo el aspecto jurídico el que toma importancia para efectos de la presente iniciativa, toda vez que el 19 de octubre del año 2010, al suscribirse en Nueva York el documento "Cumplir con la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", con motivo del seguimiento a dicho instrumento internacional, se reconoció a la buena gobernanza y el estado de derecho como pilares fundamentales en la construcción de sociedades justas y democráticas.

En el tema de la gobernanza, los principios generales del derecho son, dentro de la rama del derecho administrativo, un instrumento clave contra los abusos e ilegalidades de las administraciones públicas, debido a las funciones que desempeñan durante su aplicación (informadora, interpretativa y supletoria), siendo el principio a la buena administración el que guarda un significado trascendental pues retoma características democráticas dentro del aparato administrativo del Estado, lo cual implica para las administraciones públicas servir objetivamente a la ciudadanía, realizar su trabajo con racionalidad, justificar sus actuaciones y que éstas se dirijan continuamente al interés general considerando en todo momento la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas.

Vista desde esta perspectiva, la noción de buena administración puede observarse desde distintas perspectivas: la política, económica y por supuesto la jurídica. En la esfera jurídica ha costado mucho tiempo su construcción, sin embargo un gran paso para hablar del derecho a la buena administración y ya no sólo como un conjunto de principios articulados a deberes genéricos, lo fue la firma de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000. En el artículo 41 de dicha Carta, se reconoce el derecho a una buena administración al referir que "Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable", además de incluir en este mismo apartado, tres derechos de igual relevancia:

- El derecho de toda persona a ser oía antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente.
- El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial, y
- La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

El concepto de gobernanza ha generado una serie de transformaciones en los distintos ámbitos en los que el Estado interviene y, para el caso de las administraciones públicas, la repercusión recae en el derecho administrativo, incluso sobre la actividad procedimental. Hablar de gobernanza nos lleva a reflexionar sobre el principio o derecho a la buena administración. Ambos desde sus propios postulados colocan al ciudadano como pieza clave en la actividad de la administración.

Partiendo de estas premisas con relación a lo que debe entenderse y practicarse como derecho administrativo, podemos señalar que la Buena Administración Pública es un derecho fundamental de los ciudadanos y también un principio de actuación administrativa: Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración y la Administración está obligada a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

La ausencia del derecho a una buena administración pública, ha tenido como consecuencia el que la mayor parte de los procesos de reformas administrativas, corran la suerte de ser fallidos en razón de que las autoridades generadoras y aplicadoras de las políticas públicas, han mantenido en un sistemático olvido a la opinión de los ciudadanos.

Muchas de las ocasiones, aun y cuando la administración pública se encuentre perfectamente articulada, cuente con procedimientos adecuadamente elaborados y con excelentes procesos de políticas públicas; al no estar conectados éstos con la realidad, difícilmente se potenciará la participación ciudadana, se olvidará de las condiciones sociales o se usará a la ciudadanía como justificación para el crecimiento descontrolado de la burocracia.

La atención y solución a gran parte de los problemas sociales, debe considerar como punto de partida el reconocimiento del derecho que tienen las personas a contar con una Buena Administración Pública, que esté comprometida radicalmente con la mejora de las condiciones de vida de las personas y que facilite la libertad solidaria de los ciudadanos. Para ello es menester que su trabajo se centre sobre los problemas reales de la gente y procure buscar las soluciones escuchando a los sectores implicados.

Tratar sobre buena administración constituye una tarea que ha de estar presidida por los valores cívicos y correspondientes cualidades democráticas, que son exigibles a quien ejerce el poder en la administración pública a partir de la noción de servicio objetivo al interés general. Es decir, es menester que quien ejerza el poder lo haga de manera abierta, plural, equilibrada, eficaz, eficiente, atento a la opinión pública y con una enorme sensibilidad social.

Hablar del derecho fundamental de la persona a una buena administración, significa plantear la cuestión desde la perspectiva del ciudadano: el derecho administrativo considerado desde la posición central de ciudadano.

En la medida en que la administración se contempla como la institución por excelencia al servicio de los intereses generales y éstos se definen de manera abierta, plural, dinámica, complementaria y con un fuerte compromiso con los valores humanos, entonces el aparato público deja de ser un fin en sí mismo y recupera su conciencia de institución de servicio esencial a la comunidad. Así, de esta manera, es más fácil entender el carácter capital que tiene el derecho ciudadano a una buena administración pública, derecho que supone la obligación de la administración pública de ajustar su actuación a una serie de parámetros y características concretas y determinadas que se expresan constitucionalmente en la idea de servicio objetivo al interés general.

El principio a la buena administración y su reconocimiento dentro de los ordenamientos de nuestro país era un tema pendiente en las agendas legislativas tanto del congreso de la Unión como de los congresos locales. Sin embargo, con motivo de la transición que el Distrito Federal experimentó al convertirse en un estado más de la federación, denominado Ciudad de

México, y su consecuente promulgación de su Constitución Local, se incluyó a la buena administración como un derecho fundamental.

Con base en los razonamientos hasta ahora vertidos, queda justificada la necesidad de impulsar la reforma constitucional que permita el reconocimiento del derecho humano a una buena administración, toda vez que ésta supone una herramienta de excelencia para la regulación de la actuación administrativa a la vez que representa una garantía de protección y exigibilidad para el ciudadano contra la inactividad procedimental, pero sobre todo, porque representa el fortalecimiento del estado de derecho, superando así los esquemas por demás obsoletos que son aplicables dentro de un poder totalitario y subjetivo con un apego formal a la legalidad pero materialmente ejerciendo privilegios que no se justifican ni entienden en el contexto de un mundo globalizado que pone en primer plano como objetivo político y legislativo la protección de los derechos humanos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA: la fracción XIV del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. a XIII. …

XIV. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, receptiva, eficaz y eficiente, que trabaje sobre la realidad, desde la racionalidad y, centrada en el ser humano, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. **El Estado deberá procurar la protección y promoción de la dignidad humana y de todos sus derechos fundamentales.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

Votación

No hubo votación
De la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMA EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 84 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**; con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para: **Reformar el primer y cuarto párrafo del Artículo 84 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45**, **46** fracción **I**, **48** y **54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **II**, **10** apartado **A** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de reforma constitucional **a fin de otorgar al Tribunal de Justicia Administrativa la facultad constitucional de autonomía presupuestaria para decidir y ejercer su presupuesto libremente, en estricto respeto a la ley.**

II. Que hoy en día, la impartición de justicia es una demanda social, debiendo ser pronta y expedita, tal y como lo mandata la ley, con tribunales y órganos justos y necesarios, cuyas decisiones sean en estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho; la presente Iniciativa busca atender la problemática que se genera por actos administrativos ilícitos e irregulares, ya sea de acción u omisión, realizados por servidores públicos; por lo que es necesario e imperativo el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia y de la legislación en materia de

justicia administrativa, para que las resoluciones jurisdiccionales sean tomadas con auténtica independencia y en estricto respeto a lo que mandata la Ley.

III. Que en la última década se ha cristalizado un gran avance de reformas en la Constitución Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción, que aunado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se ha consolidado el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En este contexto, en el Diario Oficial de la Federación **(DOF)**, de fecha 27 de mayo de 2015 se publica el Decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Quedando reformado el Artículo 73 fracción XXIX-H en los siguientes términos: **Artículo 73.** "*El Congreso tiene facultad:* **XXIX-H.** *Para Expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dotado de Plena Autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones."*[1] Esta reforma otorga plena autonomía al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para dictar sus resoluciones. A fin de lograr esta autonomía que mandata la constitución federal, es necesario conceder al Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala de autonomía presupuestaria, es decir económica, a fin de que no esté supeditado económicamente a otra autoridad jurisdiccional, y así pueda disponer libremente de sus recursos presupuestarios para atender sus necesidades materiales, técnicas o de recursos humanos. En este tenor, el Decreto federal dispone en el Transitorio **Tercero:** "…*observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:* **a)** *Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;* **b)** *Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;* **c)** *Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;* **d)** *Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y* ***e)*** *Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables."* Con fecha 18 de julio de 2016 el **DOF** publicó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la que en términos semejantes recoge estos presupuestos y los establece en el Artículo 1. párrafo séptimo, en la fracción I a la IV. Con estos antecedentes constitucionales federales es posible dar autonomía presupuestaria al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

---

[1] Diario Oficial de la Federación. **DOF.** 27 de mayo de 2015.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

IV. Que la creación y reconocimiento constitucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala responde a la reforma constitucional federal y a la emisión de leyes federales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas ellas fueron publicadas en el **DOF** en julio de 2016. El Tribunal de Justicia Administrativa nuestro Estado tiene reconocimiento constitucional como un organismo jurisdiccional, público y especializado, gracias a la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobada mediante el Decreto No. 16, publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario de fecha 18 de julio de 2017. Entre las reformas y adiciones que contiene este Decreto, se adiciona un Capítulo II denominado: "Del Tribunal de Justicia Administrativa", estableciendo en el **Artículo 84 Bis**. "*El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización…"* En este primer párrafo, y objeto de la presente Iniciativa, proponemos adicionar que la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa comprenderá la capacidad para **decidir y ejercer su presupuesto**. Esta propuesta complementa y fortalece la "*autonomía técnica y de gestión",* del Tribunal de Justicia Administrativa local.

V. Que el **Artículo 116**, fracción **V** de la Constitución Política del Estados Mexicanos establece:" *Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento*…" En materia de justicia administrativa la Constitución Federal dispone y reconoce la "*plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento…"* Ante lo cual, este Congreso, en Pleno ejercicio de sus facultades soberanas, no cae en alguna inconstitucionalidad al dar el reconocimiento al Tribunal de Justicia Administrativa a una plena autonomía presupuestal para ejercer facultades para decidir y ejercer su presupuesto. Siendo que el Congreso del Estado de Tlaxcala tendrá la facultad y obligación de analizar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto a propuesta del Presidente del mismo Tribunal, no violentando o invadiendo las facultades presupuestarias del presidente del Tribunal y de conformidad con las facultades constitucionales del Congreso para decretar el Presupuesto de Egresos del Estado, reconocidas en el Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que establece en el **Artículo 268. "***El presupuesto de Egresos es el documento aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal."* En un segundo párrafo del **Artículo 285.**

"*La aprobación de la iniciativa de Decreto de presupuesto de Egresos corresponde, en el ámbito estatal, al Congreso del Estado…"*

VI. Que como se puede observar en los artículos en mención los fundamentos constitucionales para otorgar la autonomía presupuestaria se encuentran previstos en el marco constitucional federal y en la legislación local; por ende el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala contaría con la facultad de poder manejar sus finanzas de manera autónoma, esto le permitirá hacer la contratación de su propio personal, y que dicho recurso será aprobado a través del Congreso del Estado de Tlaxcala, que será a través de un análisis de las necesidades que éste tenga. La autonomía presupuestaria le fortalecerá y le permitirá emitir sus fallos con total independencia; asimismo podrá contar con el personal especializado en la materia, que considere necesario. Por lo que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala desarrollará sus acciones con total independencia de otros órganos de nuestra Entidad Federativa no estando subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ni a ninguna autoridad local.

VII. Que el presupuesto aprobado por la Legislatura para el Tribunal de Justicia Administrativa deberá atender la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, se ejercerá con autonomía a fin de que su administración sea eficiente y lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE

DECRETO

UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **Reforma el primer y el cuarto párrafo del Artículo 84. BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

ARTICULO 84 BIS. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y

establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones**, así como para decidir y ejercer su presupuesto**. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

…

…

El Tribunal **de Justicia Administrativa tendrá plena autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobará el presupuesto a propuesta del** Presidente del **mismo** Tribunal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Votación

No hubo votación
De la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE QUINCE UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 104/2018, que contiene el oficio número **MCC/PM/0030**, de fecha diez de agosto

del año en curso, que remiten los ciudadanos **Oscar Vélez Sánchez y Ma. Irene Hernández Vélez**, Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para dar de baja del inventario municipal (unidades vehiculares en mal estado).

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

UNICO.- Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios informan, que en sesión de cabildo de fecha treinta de abril del presente año, en el punto tres del orden del día, aprobaron la baja de las unidades vehiculares desafectadas y del inventario municipal, y son las siguientes:

1. Motocicleta marca Italica, modelo 2012;
2. Camioneta Urvan, marca Nissan, modelo 2008;
3. Automóvil Captiva, marca Chevrolet, modelo 2008;
4. Automóvil Ford F-150, modelo 2008;
5. Camión Dodge, tipo Pipa D-600, modelo 1985;
6. Retroexcavadora John Deere, modelo 310J;
7. Retroexcavadora John Deere, modelo 310G;
8. Automóviles Tipica, marca Nissan, modelo 2009
9. Automóviles Tipica, marca Nissan, modelo 2009
10. Automóviles Tipica, marca Nissan, modelo 2009
11. Automóviles Tipica, marca Nissan, modelo 2009
12. Automóviles Tipica, marca Nissan, modelo 2009
13. Camioneta Ranger XL, marca Ford, modelo 2012;
14. Camioneta Ranger XL, marca Ford, modelo 2005; y

15. Camión Ford, modelo 2012.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las **resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .".**

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".**

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

II. El Ayuntamiento peticionario, anexa al expediente parlamentario copia certificada del acta de cabildo de fecha treinta de abril del presente año, en el punto número tres del orden del día acordó la baja de quince unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, determinación que fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, como se deduce del contenido del acta correspondiente, en esta sesión por consenso se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán utilizados para obras en el callejón del Bosque perteneciente a cabecera Municipal consistentes en alumbrado público, guarniciones, banquetas y pavimento, lo que da cabal cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente,

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso";** reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles".** En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido parcialmente con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía

IV. El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que

forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se cumplimentan en la solicitud con la información que han enviado los peticionarios a este Congreso, mediante la cual se afirma que los mencionados recurso se aplicaran a una obra en el callejón del Bosque perteneciente a la Cabecera Municipal, esto es que serán beneficiados los habitantes de dicha localidad con alumbrado público, guarniciones, banquetas y pavimento.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial, por esta razón los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de el **Carmen Tequexquitla**, realice mejoras a su comunidad.

VI. Es oportuno mencionar que con fecha veintinueve de octubre del año que transcurre, personal de apoyo de la Comisión Dictaminadora, se constituyó en el Municipio de el **Carmen Tequexquitla** para verificar las características físicas de las unidades vehiculares que el Ayuntamiento pretende enajenar, corroborando que los datos que contienen las facturas correspondientes, coincidan con las unidades automotoras levantándose el acta correspondiente, documento que se engrosa al presente expediente parlamentario para su constancia.

VII. Es pertinente señalar que el artículo 9 inciso B) fracción V de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** establece que: **La primera cuenta que presenten de forma anual deberá contener entre otras cosas el Inventario de bienes muebles e inmuebles, clasificado y cuantificado,** por tal razón será el Órgano de Fiscalización Superior, quien estará al pendiente de la venta e ingreso de los recursos económicos provenientes de la venta de las unidades automotores así como de la baja de estos en sus estados financieros incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles y de la misma manera su correcta aplicación.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente.

P R O Y E C T O

D E

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo,** en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado;** y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio respecto de quince unidad vehicular que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

1. Camión marca Dodge D-600, tipo Tanque Pipa, modelo 1985, con número de serie L2-31770, amparado con copia certificada de la factura número 15473,

expedida por materiales Ruma, S.A de C.V., de fecha ocho de septiembre del dos mil ocho, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

2. Unidad marca Ford, modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D756416939, amparada con factura número C 10106, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A., de C.V., de fecha treinta de junio del dos mil cinco, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

3. Camión marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2008, con número de serie JN1AE56S28X-001698, amparada con factura número 027061, expedida por Nissan Angelopolis, de fecha treinta de julio del dos mil ocho, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

4. Vehículo Captiva Sport, marca Chevrolet, modelo 2008, con número de serie 3GNCL53788S629561, amparada con factura número 33391, expedida por Automotriz O´Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., de fecha cuatro de febrero del dos mil diez, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

5. Vehículo marca Nissan, tipo Doble Cabina, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T79K011538, amparada con factura número 27364/FA, expedida por Nissan Angelopolis, de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

6. Vehículo marca Nissan, tipo Doble Cabina, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T79K010714, amparada con factura número 27366/FA, expedida por Nissan Angelopolis, de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

7. Vehículo marca Nissan, tipo Doble Cabina, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T79K010826, amparada con factura número 27363/FA, expedida por

Nissan Angelopolis, de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

8. Vehículo marca Nissan, tipo Doble Cabina, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T69K011031, amparada con factura número 27362/FA, expedida por Nissan Angelopolis, de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, a favor del Municipio de **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

9. Vehículo Nissan, tipo Doble Cabina, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T79K011085, amparada con la factura número 27365/FA, expedida por Nissan Angelopolis, de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

10. Vehículo Ford, modelo 2008, con número de serie 3FTGF17268MA20417, amparada con copia certificada de la factura número C 14720, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil siete, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

11. Retroexcavadora marca John Deere, modelo 310J, con número de serie T0310JX171610, amparada con la factura número 1328 CA, de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, a favor de José Luis Agustín García y endosada al Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

12. Retroexcavadora marca John Deere, modelo 310G, con número de serie T0310GX957890, amparada con factura número 0827 CA, de fecha seis de noviembre del dos mil seis, a favor de el Municipio de **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.**

13. Camioneta marca Ford, modelo 2012, con número de serie 8AFER5ADOC6012363, amparada con factura número A000000562, expedida

por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de agosto del dos mil doce, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala**.

14. Camioneta marca Ford, modelo 2012, con número de serie 8AFER5AD0C6450591, amparada con factura número C 19285, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta de noviembre del dos mil once, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala**.

15. Motocicleta marca Italica, modelo 2012, con número de serie 3SCBFTCE8C1006252, amparada con nota de venta número MAIZ496, expedida por Walmart México y Centroamérica, de fecha cinco de agosto del dos mil trece, a favor del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala**.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala,** así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL

DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

VOCAL **VOCAL**

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ **DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**

VOCAL **VOCAL**

Última hoja de Proyecto de Acuerdo, expediente parlamentario LXI 104/2018, del Municipio de el **Carmen Tequexquitla, Tlaxcala,**

Votación

Diputada Luz Guadalupe Mata Lara	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo	
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	**X**	**X**
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	**X**	**X**
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓

8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	X	X
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	X
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	X	X
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 11, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario **LXIII 085/2018**, que contiene los oficios **33732/2018** y **33733/2018**, a través de los cuales dan a conoccer el auto dictado en el Juicio de amparo número **420/2017-V**, por medio del cual el Ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, requiere del Congreso Local y de las Comisiones unidas que suscriben, se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de referencia, misma que fue emitida el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en la que en la parte final del considerando séptimo se ordena: "*… tomando en consideración de que se trata de un magistrado que adquirió la inmovilidad, y no dejó de fungir con tal nombramiento por finalizar su función (sesenta y cinco años); ni mucho menos por razones vinculadas con el desempeño de sus funciones; por tanto,* ***lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia Federal al quejoso****, a fin de que las responsables dejen insubsistentes el acto reclamado…, y en su lugar emitan otro, en el cual*

cumpliendo con los requisitos formales de una ***debida fundamentación y motivación reforzada,*** *y atendiendo al principio de progresividad por cuanto hace al haber de retiro del impetrante de amparo, tomando inclusive, como base el criterio existente en el Periódico Oficial del Estado No. 1, extraordinario, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, ya que dicho criterio fue aplicado a un magistrado cuya situación era similar a la del aquí quejoso, tomando en consideración que el aquí quejoso tenía el carácter de inamovible y no de conclusión del cargo.*"

En cumplimiento a la determinación referida con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones I y XX, 47 fracción I, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, **Rafael Juárez Castañeda,** con el carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en **contra de actos de la Sexagésima Legislatura** concretamente, **en contra del Decreto 185 de fecha trece de agosto de dos mil trece,** por virtud del cual se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de manera específica, impugnó la parte relativa a la desaparición de la figura de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

II. A través de sentencia fechada el diez de marzo de dos mil catorce, y terminada de dictar el diez de junio del mismo año, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, resolvió el Juicio de Amparo Indirecto **1951/2013-III-B,** en cuyo considerando quinto y en la parte que interesa para los efectos del presente dictamen, estableció:

"*En las relacionadas condiciones al resultar fundado el concepto de violación sujeto a estudio y por ende, estimarse inconstitucional por las consideraciones vertidas en la presente resolución, el* ***Decreto número 185, de fecha trece de agosto del año dos mil trece, por virtud del cual***

se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; con el que se suprimió la figura del Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; así como el artículo octavo transitorio, en el cual se dispuso que los dos Magistrados Supernumerarios que actualmente se encuentran en funciones (dentro de uno de ellos el hoy quejoso), concluirían las mismas, a la entrada en vigor del Decreto en cuestión, por lo que el Poder Judicial debería prever una partida presupuestal especial a efecto de finiquitar su relación laboral conforme a derecho; lo procedente será conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, no le aplique al hoy quejoso, Magistrado ratificado inamovible, las reformas mencionadas y reclamadas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace a la supresión de la figura de Magistrado Supernumerario, y a la orden dada en el transitorio octavo de que el Magistrado Supernumerario concluya sus funciones a la entrada en vigor del Decreto en cuestión; esto es, con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, deberá restituirse al quejoso, en el pleno goce de la garantía violada, desaplicando dicho decreto, y por ende, se le reinstale en el puesto que venía desempeñando de Magistrado, con el pago de las prestaciones inherentes a tal cargo desde la fecha en que fue separado.

Dicha concesión deberá hacerse extensiva a los actos de ejecución reclamados de las autoridades ejecutoras, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Contralor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en virtud de no reclamarse por vicios propios, sino que los actos reclamados, son una consecuencia del decreto tildado y declarado inconstitucional en la presente sentencia; por lo tanto, tampoco deberán aplicarle al hoy quejoso dichas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por ende, se le reinstale en el puesto que venía desempeñando de Magistrado, con el pago de las prestaciones inherentes a tal cargo desde la fecha en que fue separado."

A su vez, el punto resolutivo PRIMERO de la sentencia a la que se viene haciendo referencia en el presente apartado, indicó:

*"**PRIMERO.-** La Justicia de la Unión ampara y protege a **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, en contra de los actos reclamados de las autoridades responsables, **Honorable LX Legislatura del Estado de Tlaxcala, depositaria del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, Secretario de Gobierno del Estado***

de Tlaxcala, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, Director del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Contralor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, precisados en el resultando primero de esta resolución, en términos del considerando quinto de la misma resolución.*"*

III. Inconforme con lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, interpuso Recurso de Revisión ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, radicándose éste con el número **829/2014**.

IV. Mediante oficio **79611/2015**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, notificado a esta Soberanía el día diecinueve del mismo mes y año referido, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, informó a esta Soberanía la sentencia dictada en el amparo en revisión **829/2014**, la cual, en la parte que interesa, estableció:

"*Se debe conceder la protección constitucional para el efecto de que el Congreso del "Estado de Tlaxcala:*

1. *Reforme el artículo octavo transitorio del Decreto número 185, de trece de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado el día veintiuno siguiente, únicamente por cuanto a* ***Rafael Juárez Castañeda****, para que mediante un nuevo texto establezca las bases concretas y claras sobre la remuneración a que aquél tiene derecho, congruente con el salario y demás percepciones que recibía, así como con la naturaleza de las funciones que ejercía en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su texto vigente hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintiuno de agosto de dos mil trece, conforme al cual suplía a los Magistrados Propietarios en sus ausencias temporales y en los casos de excusa o recusación.*"

Con base en la resolución emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, el Ciudadano Juez Primero de Distrito, requirió a esta Soberanía para que en el plazo de tres días contados a partir de dicha notificación, cumpliera con la ejecutoria de amparo, debiendo además informar sobre ese cumplimiento, anexando las constancias que así lo acreditaran.

V. En atención a lo anterior, el Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, aprobó el Decreto **202** que contiene la reforma al artículo octavo transitorio del Decreto número 185, de trece de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno siguiente, únicamente por cuanto al Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, quedando de la siguiente manera:

"***ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO****. Los dos Magistrados Supernumerarios que actualmente se encuentran en funciones, concluirán las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto; el Licenciado Rafael Juárez Castañeda tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de tres años, que deberá ser acorde a la remuneración que percibía, congruente con el salario y demás prestaciones que recibía, con motivo de las funciones que ejercía en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su texto vigente hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintiuno de agosto de dos mil trece, conforme al cual, suplía a los Magistrados Propietarios en sus ausencias temporales y en los casos de excusa o recusación; por lo que, el primer año le será pagado el equivalente el setenta por ciento de la remuneración que percibía; el segundo año le será pagado el sesenta por ciento de la remuneración que percibía; el tercer año le será pagado el cincuenta por ciento de la remuneración que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro.*

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.*

ARTÍCULO SEGUNDO*. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente decreto.*"

VI. Mediante escrito presentado el veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, el que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito con sede en esa ciudad, **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, solicitó el amparo y protección de la Justicia

Federal contra del Congreso del Estado de Tlaxcala y diversas autoridades que señaló con el carácter de ordenadoras y ejecutoras.

De las autoridades ordenadoras, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y Comisiones Unidades de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y Finanzas y Fiscalización del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señaló el Dictamen con Proyecto de Decreto y Decreto a través del cual se reforma el artículo octavo transitorio del Decreto número 185, de trece de agosto de dos mil trece.

VII. Con fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, el Juez Primero de Distrito en el Estado, dictó sentencia definitiva en la que resolvió que:

*"**PRIMERO.-** La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Rafael Juárez Castañeda, en contra de los actos reclamados de las autoridades responsables, Congreso del Estado de Tlaxcala y Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia del Congreso del Estado de Tlaxcala, Presidenta y Representante Legal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura Federal, y Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; precisados en el resultando primero de esta resolución, en términos del considerando último de la misma resolución."*

El último considerando de la sentencia, a que se refiere el resolutivo primero transcrito con anterioridad, en esencia determinó que:

*"**…deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que las autoridades responsables, Congreso del Estado de Tlaxcala y Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia del Congreso del Estado de Tlaxcala, dejen insubsistentes los actos reclamados… y en su lugar emitan otros, en el cual cumpliendo con los requisitos formales de una debida fundamentación y motivación, así como de congruencia, con libertad de jurisdicción determinen lo que en derecho proceda y conforme a sus atribuciones.**"*

VIII. Inconforme con dicho fallo, el Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, así como los Diputados **María Angélica Zárate Flores y Roberto Zamora Gracia**, en su carácter de Presidentes de la Comisión de

Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, respectivamente, interpusieron recurso de revisión mediante escrito presentado el diez de octubre de dos mil dieciséis, del cual correspondió conocer al Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, el que por auto de veintiséis siguiente lo registró con el número **R-521/2016** y lo admitió a trámite.

IX. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, resolvió el recurso de revisión **521/2016**, relativo al juicio de amparo indirecto **239/2016** del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, y en el segundo punto de los resolutivos de la sentencia referida, determinó:

*"**SEGUNDO.** Para los efectos precisados en la sentencia recurrida, la Justicia de la Unión ampara y protege a Rafael Juárez Castañeda, en contra de los actos y autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos determinados en el fallo sujeto a revisión."*

X. Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que cumplan con la ejecutoria dictada en el Juicio de amparo **239/2016**, en la cual, se ordenó al Congreso local, lo siguiente:

*"De lo anterior se advierte que con tal proceder las autoridades responsables violaron en perjuicio del quejoso lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, ya que en los actos de molestia mencionados, **no motivaron la causa legal de su proceder; esto es, fueron omisas en establecer, sobre qué base, es decir, qué significado se otorga al concepto vida digna; por qué razón se arriba a la conclusión de que tres años, constituyen en término equitativo; respecto de qué parámetros se localiza esa postura; qué reglas generales, principios, lineamientos o contexto orientaron esa decisión, el por qué ese término y porcentajes; advirtiéndose además, que no se expusieron las razones, motivos y circunstancias, que se tomaron en cuenta para llegar a considerar como razonable, justo, equitativo, adecuado y congruente con su condición, el haber por retiro***

***concedido; de ahí que los actos reclamados no se encuentran motivados, violando con ello la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 Constitucional**."*

XI. En sesión pública celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el decreto número 11, a través del cual, se otorgó un haber de retiro por tres años a favor del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**; situación que le fue informada al Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tlaxcala, con el objeto de que se pronunciara respecto del cumplimiento de la sentencia aludida en el párrafo inmediato anterior.

XII. Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en que se concluyó que, después del análisis realizado por la autoridad jurisdiccional que concedió el amparo y protección de la justicia federal, la ejecutoria fue cumplida en su totalidad sin excesos ni defectos, porque el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante dictamen de veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, aprobado al día siguiente, reformó el Dictamen con Proyecto de Decreto aprobado en sesión pública de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, subsanando las deficiencias que se hicieron notar en la ejecutoria de amparo.

XIII. Mediante los oficios **17663/2017** y **17664/2017,** el secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, informó el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se tiene por admitida la demanda de amparo presentada por el Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, quien impugna la aprobación del Decreto número 11, emitido en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **239/2016**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

XIV. Mediante sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del juicio de ampro indirecto 420/2017-V, de los índices del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, se resolvió otorgar el amparo y protección de la justicia federal a favor del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, para el efecto de que el Congreso Local:

- ✓ deje insubsistente el acto reclamado, (Decreto 11, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete) por cuanto hace al haber de retiro que fue considerado de tres años, en los porcentajes de 70, 60 y 50% respectivamente, del total de los ingresos que percibía cuando estaba en funciones, y en su lugar

- ✓ se emita otro, en el cual, cumpliendo con los requisitos formales de una debida fundamentación y motivación reforzada, y atendiendo al principio de progresividad por cuanto hace al haber de retiro del impetrante del amparo, **tomando inclusive, como base el criterio existente** en el periódico oficial del Estado No. *1,* extraordinario, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, **ya que dicho criterio fue aplicado a un magistrado cuya situación era similar a la del Licenciado RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA.**

Una vez precisados los antecedentes referidos y a efecto de dar cumplimiento a lo ejecutoria indicada en el párrafo que antecede, estas Comisiones Unidas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; y que, los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales.

2. Que en términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en su diverso 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, acuerdos o decretos, y que estos últimos, son resoluciones que se emiten respecto de un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso en particular relativo

a determinado tiempo, lugar instituciones o, de ahí que, conforme a su naturaleza, se propone el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

3. Por cuanto hace a la competencia de las comisiones dictaminadoras, son aplicables los artículos 38 fracción I y III, 49 fracción I y IX, 57 fracción II y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con base en los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto materia de este dictamen, toda vez que son las comisiones ordinarias del Congreso Local, quienes tiene la facultad para recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

4. Por lo tanto, considerando que le fue otorgada la protección constitucional a **RAFAEL JUAREZ CASTAÑEDA**, a efecto de que esta Soberanía deje insubsistente el acto reclamado, que el Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, hizo consistir en la aprobación del decreto número 11, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día nueve de junio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto se refiere a **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, para que mediante un nuevo texto, tomando en consideración de que se trata de un magistrado que adquirió la inmovilidad, y no dejó de fungir con tal nombramiento por finalizar su función (sesenta y cinco años); ni mucho menos por razones vinculadas con el desempeño de sus funciones, se emita un nuevo dictamen, en el que, cumpliendo con los requisitos formales de una debida fundamentación y motivación reforzada, y atendiendo al principio de progresividad por cuanto hace al haber de retiro del impetrante de amparo, tomando inclusive, como base el criterio existente en el Periódico Oficial del Estado No. 1, extraordinario, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, ya que dicho criterio fue aplicado a un magistrado cuya situación era similar a la del aquí quejoso, tomando en consideración que tenía el carácter de inamovible y no de conclusión del cargo, se determine a favor del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, un haber de retiro.

Para ello se debe tener presente que, el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del Decreto 185, de fecha trece de agosto de dos mil trece[2], por virtud del cual, se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO****. Los dos Magistrados Supernumerarios que actualmente se encuentran en funciones, concluirán las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que el Poder Judicial deberá prever una partida presupuestal especial a efecto de finiquitar su relación laboral conforme a derecho."*

Pero, tal y como se refirió en los resultandos del presente dictamen con Proyecto de Decreto, con motivo de una resolución judicial dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, dicho decreto sufrió una modificación, para quedar de la siguiente manera:

> "***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Con fundamento en los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y atento a que la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 239/2016, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó motivar la determinación contenida en el* ***Decreto 202****, en el sentido de exponer las razones, motivos y circunstancias que justifiquen, la temporalidad y los porcentajes del haber de retiro otorgado al Licenciado* ***RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA****, se* ***REFORMA*** *el Dictamen con Proyecto de Decreto, aprobado en sesión pública de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, sólo por lo que respecta a los motivos y fundamentos que dieron origen a la determinación de la temporalidad y el porcentaje que le fue otorgado a éste, con motivo del haber de retiro, dichas consideraciones están sustentadas en términos de lo establecido en los considerandos identificados con los números SEIS, SIETE y OCHO del presente dictamen, considerandos con los que se motiva y justifica lo determinado en el Decreto 202, en el sentido de otorgar al Licenciado* ***RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA****, un haber de retiro por tres años con un porcentaje de 70, 60 y 50 por ciento, respectivamente, tal y como se estableció en el Artículo Único del Decreto 202 que reformó el artículo octavo transitorio del Decreto número 185, de trece de agosto de dos mil trece, esto, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el día veinte de junio de dos mil dieciséis.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Comuníquese el presente Decreto al Juzgado Primero de Distrito en*

---

[2] Decreto que fue reformado con motivo de resolución judicial dictada por el Juzgado de Distrito a través de sentencia de amparo que fue otorgado a favor de **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA.**

el Estado de Tlaxcala, remitiendo copia certificada de este Dictamen, a efecto de informar el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 239/2016.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Local.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*"

5. La reforma citada en la parte final del anterior párrafo, fue modificada mediante sentencia de amparo, y en ella se ordenó al Congreso del Estado de Tlaxcala, "*… tomando en consideración de que se trata de un magistrado que adquirió la inmovilidad, y no dejó de fungir con tal nombramiento por finalizar su función (sesenta y cinco años); ni mucho menos por razones vinculadas con el desempeño de sus funciones; por tanto,* ***lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia Federal al quejoso****, a fin de que las responsables dejen insubsistentes el acto reclamado…, y en su lugar emitan otro, en el cual cumpliendo con los requisitos formales de una* ***debida fundamentación y motivación reforzada,*** *y atendiendo al principio de progresividad por cuanto hace al haber de retiro del impetrante de amparo, tomando inclusive, como base el criterio existente en el Periódico Oficial del Estado No. 1, extraordinario, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, ya que dicho criterio fue aplicado a un magistrado cuya situación era similar a la del aquí quejoso, tomando en consideración que el aquí quejoso tenía el carácter de inamovible y no de conclusión del cargo.*"

Con base en lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento exacto a la sentencia a que nos venimos refiriendo, y atendiendo al principio de progresividad por cuanto hace al haber de retiro del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, tomando como base el haber de retiro establecido en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión pública celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, que constituye hecho notorio para esta Soberanía, al ser un acto emitido por este Poder Legislativo, y estar debidamente publicado en un medio de comunicación oficial en el Estado de Tlaxcala.

CONSIDERACIÓNES PREVIAS.

6. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como el progreso.

La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.

Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En lo que ve a la seguridad económica, tiene como propósito asegurar que los juzgadores perciban una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo[3].

---

[3] Argumento sustentado en criterio jurisprudencial de rubro: "**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL**", pronunciado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización siguientes:

Conforme a las anteriores consideraciones es dable sostener que, las autoridades jurisdiccionales de los Estados, gozarán de garantías, como los de autonomía, inamovilidad, ratificación y permanencia en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, los cuales deben ser respetados de manera gradual y progresiva, pues esto da certeza a la ciudadanía que, en el desempeño de sus funciones, los juzgadores las ejerzan con base en los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Como se observa, el respeto a los derechos de los impartidores de justicia, a través del principio de progresividad, garantiza entre otras cosas la independencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual es una condición esencial para asegurar la imparcialidad del órgano jurisdiccional y de los magistrados locales; la independencia en su vertiente de derecho a la remuneración, está prevista en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que, los magistrados y los jueces de los Estados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no **podrá ser disminuida durante su encargo**, con lo que se garantiza la autonomía e independencia de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, al evitar las influencias internas y externas al momento de tomar sus decisiones.

De lo anterior resulta que la autonomía e independencia de los tribunales locales, así como la de cada uno de los magistrados que la conforman, es condición relevante para el correcto cumplimiento de su función jurisdiccional local, en la medida que los casos jurídicos sometidos a su potestad podrán ser resueltos de manera imparcial.

Ahora, en términos de lo resuelto por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el amparo indirecto **420/2017-V**, y tomando en cuenta las consideraciones previas asentadas en el presente apartado, es dable sostener la necesidad de atender el principio de progresividad, a favor del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA,** tomando en consideración que se trata de un Magistrado que conforme a la ejecutoria

---

Época: Novena Época, Registro: 175894, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 18/2006, Página: 1449.

mencionada, adquirió la inamovilidad, aunado a que existe un acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del estado de Tlaxcala, donde se pronunció respecto del haber de retiro de un Magistrado, cuya situación era similar a la del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**.

En esas condiciones, y según se desprende de la sentencia a la que se está dando cumplimiento, la obligación del Congreso local, es la de establecer las bases concretas y claras sobre la remuneración a que **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, tiene derecho, congruente con el salario y demás prestaciones que recibía, así como con la naturaleza de sus funciones que ejercía, de manera fundada y motivada.

ANÁLISIS DE FONDO.

7. Es importante manifestar que, ni la Constitución Federal ni local existe una definición de lo que son los haberes de retiro a que tienen derecho los juzgadores, resultando conveniente traer a colación lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **25/2008**, en la que ha establecido que, el "**HABER DE RETIRO**", se **debe entender como una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los funcionarios judiciales que, ya sea por retiro forzoso o por cumplir el tiempo por el cual fueron designados se retiran de sus funciones**.

Al respecto, en relación al presente Decreto, conviene reseñar algunos de los razonamientos vertidos por nuestro Máximo Tribunal, que al interpretar el artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las referidas interpretaciones la Suprema Corte, estableció que las Constituciones de los Estados y sus leyes reglamentarias, deben respetar los principios de independencia y autonomía judicial, lo que puede concretarse, entre otros parámetros, al final del ejercicio de dicho cargo, al otorgarse un haber por retiro determinado por los propios Congresos Locales.

Lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte de la Jurisprudencia P./J. 44/2007, Novena Época, registro ius: 172525, instancia: Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Página: 1641, de rubro y texto siguiente:

*“**ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN**. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los **sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes**: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; **b)** Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, **al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales**; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.”*

(Lo resaltado es propio)

Entonces, para que estas Comisiones, se ajusten a los lineamientos dictados por el máximo Tribunal del País, tomando como base el criterio visible en el Periódico Oficial del Estado No. 1, extraordinario, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, se otorga un **haber de retiro** a favor del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, por el término improrrogable de **cuatro años**, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que percibía al momento en que ejercía el cargo, haber de retiro que **de manera enunciativa no limitativa**, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se le hubieren estado otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ejerció, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de desaparecer la figura de Magistrado Súper numerario; así, dentro del **primer año** posterior a la conclusión, le será pagado el equivalente al **ochenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrado en funciones; el **segundo año** le será pagado el **setenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el **sesenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** le será pagado el **cincuenta por ciento** de la remuneración y prestaciones

que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, con motivo de las funciones que ejercía en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su texto vigente hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el veintiuno de agosto de dos mil trece, conforme al cual, suplía a los Magistrados Propietarios en sus ausencias temporales y en los casos de excusa o recusación.

Se precisa que la temporalidad y porcentajes descritos en el párrafo que antecede, se otorgan al Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, en razón del principio de proporcionalidad, pues las mismas consideraciones fueron tomadas en cuenta al momento de aprobar un haber de retiro a favor de un Magistrado cuya situación era similar a la del referido profesionista del Derecho, pues el tiempo en que ejerció funciones jurisdiccionales con motivo de su nombramiento de Magistrado Supernumerario, adquirió la inamovilidad, derivado de la reforma realizada por el Congreso local, al desaparecer dicha figura jurídica.

Se reitera que el haber de retiro definido con anterioridad, es enunciativo, pues no pretende limitar las prestaciones a que tiene derecho el Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**.

Asimismo, se precisa que el periodo y porcentajes definidos, se han establecido en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, a favor del Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, atendiendo el principio de progresividad y el criterio visible en el Periódico Oficial del Estado No. 1, extraordinario, de seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Así, los integrantes de esta Comisión unidas que suscriben el presente dictamen con proyecto de decreto, estiman que esta propuesta es acorde a los parámetros constitucionales delineados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en el voto concurrente relacionado con la controversia constitucional 25/2008, los Ministros Luis María Aguilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, esencialmente razonaron:

“para establecer el haber por retiro se deben fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetando la autonomía del poder judicial para su integración y

funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia."

Finalmente, los integrantes de las Comisiones Unidas reiteramos que el haber establecido para el Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, es acorde a los parámetros que derivan de la experiencia de la labor de los Tribunales Constitucionales de nuestro país; siendo inadmisible otorgar un haber de retiro tomando como base prestaciones provenientes de la Ley Laboral local, esto en virtud de que los Magistrados del Poder Judicial Local, son los titulares del órgano que realiza la función jurisdiccional, que tienen otorgada a su favor la garantía de independencia judicial, lo cual, es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, de ahí que no sea posible considerar que los Magistrados sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados, en virtud de que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes.

No pasa desapercibido que el Licenciado **Rafael Juárez Castañeda,** ya se encuentra gozando del haber de retiro que le fue otorgado en el decreto número 11, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la temporalidad de tres años y en los porcentajes que ahí se precisaron; sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá hacer los ajustes necesarios para seguir otorgando el haber de retiro en los términos que aquí se precisan, es decir, por una **temporalidad total de cuatro años y en los porcentajes que aquí se indican.**

Aunado a lo anterior y, congruente con el hecho de que la desaparición de la figura de Magistrado Supernumerario, fue la causa por la que el Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA**, dejó de ejercer funciones jurisdiccionales y, toda vez que durante el ejercicio de éstas, dicho funcionario judicial demostró sentido humano, eficiencia y capacidad en la impartición de justicia, dejando un legado de esfuerzo y conocimiento durante su función judicial, como muestra de reconocimiento y respeto a su ya probada carrera judicial, **esta Soberanía, hace un reconocimiento público a la trayectoria del Licenciado RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA, por su ardua labor en la impartición de justicia en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **DEJA SIN EFECTOS** el **Decreto número 11**, aprobado en sesión pública de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, con base en la resolución dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, de manera específica en la última parte del considerando séptimo de la referida sentencia, con el efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo octavo transitorio del Decreto número 185, de trece de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno siguiente, únicamente por cuanto al Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA** para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO.*** *Los dos Magistrados Supernumerarios que actualmente se encuentran en funciones, concluirán las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto; el Licenciado Rafael Juárez Castañeda tendrá derecho a un* ***haber de retiro*** *por el término improrrogable de* ***cuatro años****, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que percibía al momento en que ejercía el cargo, haber de retiro que* ***de manera enunciativa no limitativa****, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se le hubieren estado otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ejerció, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de desaparecer la figura de Magistrado Súper numerario; así, dentro del* ***primer año*** *posterior a la conclusión, le será pagado el equivalente al* ***ochenta por ciento*** *de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrado en funciones; el* ***segundo año*** *le será pagado el* ***setenta por ciento*** *de la remuneración y prestaciones que percibía; el* ***tercer año*** *le será pagado el* ***sesenta por ciento*** *de la remuneración y prestaciones que percibía; el* ***cuarto año*** *le será pagado el* ***cincuenta por ciento*** *de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, con motivo de las funciones que ejercía en términos del artículo 15 de la*

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su texto vigente hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintiuno de agosto de dos mil trece, conforme al cual, suplía a los Magistrados Propietarios en sus ausencias temporales y en los casos de excusa o recusación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA.
PRESIDENTE.

DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.
VOCAL.

DIPUTADA IRMA YORDANA GARAY LOREDO.
VOCAL.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL

DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ.

VOCAL.

COVARRUBIAS CERVANTES.

VOCAL.

DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

VOCAL.

DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

VOCAL.

DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.

VOCAL.

DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

VOCAL.

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

VOCAL.

DIPUTADO VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

VOCAL.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.
PRESIDENTA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.

VOCAL.

DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.

VOCAL.

DIPUTADO VICTOR CASTRO LÓPEZ

VOCAL.

DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

VOCAL.

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

VOCAL.

DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.

VOCAL.

DIPUTADA ZONIA MONTIEL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL

CANDANEDA.

VOCAL.

COVARRUBIAS CERVANTES.

VOCAL.

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

VOCAL.

DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

VOCAL.

DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA.

VOCAL.

DIPUTADO VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

VOCAL.

Última hoja relativa al dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIII 085/2018**, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Finanzas y Fiscalización, ambas de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Votación

Diputado José María Méndez Salgado	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 21 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	

VOTOS: 21 A FAVOR		0 EN CONTRA	
1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.			
DIPUTADOS		**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	X	X
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓

25	Zonia Montiel Candaneda	X	X
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Chiautempan, durante el ejercicio fiscal 2019, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá a los siguientes conceptos:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado al Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan.

b) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio de Chiautempan.

c) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

d) **|Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Chiautempan.

e) **m.l.:** Se entenderá como metro lineal.

f) **m^2:** Se entenderá como metro cuadrado.

g) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio.

h) **UMA:** A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

i) **Inmueble y/o predio:** El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidas dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.

j) **Inmuebles urbanos:** Los comprendidos en las áreas que integran la zona urbana o centro de población de la ciudad.

k) **Inmuebles suburbanos:** Los comprendidos en las áreas que integran la reserva de crecimiento para la zona urbana o centro de población de la ciudad, identificados en el plano correspondiente.

l) **Inmuebles rústicos:** Los comprendidos en las áreas que integran las reservas ecológicas, agrícolas, forestales y pecuarias dentro del territorio municipal, identificadas en el plano correspondiente.

m) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019.

n) **Comercio Semifijo:** El espacio otorgado por el Ayuntamiento para realizar actividades de comercio por un periodo determinado no mayor a quince dias, dentro del territorio municipal.

ñ) **Comercio Fijo:** El espacio otorgado por el Ayuntamiento para realizar actividades de comercio por un periodo determinado, dentro del territorio municipal.

o) **Ganado Menor:** Ganado formado por animales de pequeño y mediano tamaño (ovejas, cabras, cerdos, borregos).

p) **Ganado Mayor:** Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4. La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero.

ARTÍCULO 5. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de Chiautempan **Ley de Ingresos para el Ejercicio 2019**	**Ingreso Estimado**
Total	**155,466,663.00**
Impuestos	**3,981,272.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,399,984.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las transacciones	947,794.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	633,494.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Viviendas	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras de Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**10,721,570.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,558,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	9,097,375.00
Otros Derechos	13,555.00
Accesorios de Derechos	52,640.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**1,360,465.00**
Productos	1,305,088.00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,478,773.00**
Aprovechamientos	1,478,773.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomiso no Empresariales y no Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**137,924,583.00**
Participaciones	71,817,562.00
Aportaciones	66,107,021.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que en materia del servicio de agua potable perciban las Presidencias de Comunidad del Municipio, deben recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables e invariablemente la recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por las comisiones de agua de cada Comunidad quienes solamente tendrán la obligación de emitir un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto a la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato superior o inferior, según sea el caso.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hasta por un monto que no rebase el porcentaje establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a los términos que indique la Ley de la materia, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en la materia, mismo que se determinará y liquidará anualmente. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos.

ARTÍCULO 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;

III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal, y

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

ARTÍCULO 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios rústicos:

a) Edificados y no edificados, 1.9 al millar.

II. Predios urbanos:

a) Edificados, 2.6 al millar.

b) No edificados o baldíos, 4.0 al millar.

ARTÍCULO 13. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 2.9 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos, se cobrará 1 UMA por concepto de cuota mínima anual.

ARTÍCULO 14. Para determinar el impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados a pagar el impuesto a que se refiere el artículo anterior deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente: La base fiscal la constituirá el valor de adquisición o aportaciones del predio, determinado de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero. Esta base permanecerá invariable desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio.

I. La tasa aplicable sobre la base determinada, será de 3.28 al millar anual, y

II. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer trimestre de cada año conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de fraccionamientos en fase pre-operativa en el mes siguiente al de iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año de su constitución.

b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante el primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 16. Para el pago de este Impuesto, se tomará como base el valor catastral de conformidad con el artículo 177 del Código Financiero. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

ARTÍCULO 17. Tratándose de predios ejidales urbanos se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II, de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Los subsidios y exenciones en el pago del impuesto predial, se darán en los casos siguientes:

I. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal 2019 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y

II. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de carácter general, podrá conceder en cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 65 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general, podrá:

I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de las comunidades o región del
Municipio, y

II. Establecer las medidas y reglas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

ARTÍCULO 20. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución, conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

ARTÍCULO 21. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal 2018, el factor del índice inflacionario nacional correspondiente al ejercicio de este último año.

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en los artículos 196, fracción I y 198 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar cada dos años los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean;

II. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales, y,

III. Al dar de alta un predio oculto en el Padrón Municipal de Predios, el solicitante pagará el equivalente a 12 UMA tratándose de predios urbanos, 7 UMA si se trata de predios rústicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto trasmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero.

ARTÍCULO 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25. Por las operaciones a las que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto aplicando la tasa del 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el catastral, el valor fiscal, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 5 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los diecisiete días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26. Son las Contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL EMPADRONAMIENTO, EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28. Son derechos las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, así como en esta Ley, por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de sus bienes de dominio público.

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

En casos especiales para el pago de los derechos por el empadronamiento, expedición o modificación de las licencias y permisos para funcionamiento, el Ayuntamiento los fijará con base en un estudio socioeconómico que apruebe la Tesorería del Municipio, tomando en cuenta las circunstancias de la inversión de la persona física o moral y otros elementos que la autoridad municipal considere importantes, conforme a las facultades que le confiere el Código Financiero y demás ordenamientos aplicables vigentes a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal 2019 y con el objeto de que no se generen recargos, el contribuyente deberá presentar la solicitud treinta días hábiles antes de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Tesorería del Municipio determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

ARTÍCULO 30. El pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadas o especiales, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Financiero, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para establecimientos, sin venta de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los derechos de conformidad con lo siguiente:

a) Régimen de incorporación fiscal:

Concepto	De:	A:	Unidad
Inscripción	10	100	UMA
Refrendo	5	50	UMA

b) Demás contribuyentes:

Concepto	De:	A:	Unidad
Inscripción	14	180	UMA
Refrendo	10	100	UMA

II. Para establecimientos, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal; dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo, será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos al corriente del pago del impuesto predial y del consumo de agua del inmueble, el dictamen de protección civil y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento. El plazo para registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, será dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones.

El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezcan los ordenamientos vigentes aplicables. Igualmente será requisito indispensable la presentación de los recibos al corriente de Impuesto Predial y Agua Potable del inmueble donde esté funcionando el establecimiento. Para los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, y los cuales son sujetos a arrendamiento por el uso mensual o anual, además deberán presentar el Contrato de Arrendamiento vigente firmado y autorizado por el Presidente y Síndico Municipal.

Los trámites de pago que se realicen con posterioridad al vencimiento de los plazos indicados, estarán sujetos a la aplicación de multas y gastos de ejecución en términos del artículo 359 del Código Financiero.

Por el otorgamiento del permiso temporal para la instalación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro se cubrirá el importe de 20 UMA por semana o 60 UMA por evento.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro cubrirán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Enajenación	**De:**	**A:**	**UNIDAD**
a) Abarrotes al mayoreo	8	16	UMA
b) Abarrotes al menudeo	5	10	UMA
c) Agencias o Depósitos de cerveza	25	48	UMA
d) Bodegas con Actividad Comercial	50	100	UMA
e) Minisúper	25	48	UMA
f) Miscelánea	5	10	UMA
g) Súper Mercados	10	20	UMA
h) Tendejones	5	10	UMA
i) Vinaterías	20	48	UMA
j) Ultramarinos	12	25	UMA

II. Prestación de Servicios	**De:**	**A:**	**UNIDAD**
a) Discotecas	20	45	UMA
b) Cervecerías	15	45	UMA
c) Cevicherías, ostionerías y similares	15	38	UMA
d) Fondas	5	10	UMA
e) Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos	5	10	UMA
f) Restaurantes con servicio de bar	30	65	UMA
g) Billares	8	20	UMA

ARTÍCULO 31. Por la autorización de permisos provisionales por un día, para la venta esporádica de bebidas alcohólicas fuera de expendios o establecimientos comerciales, se cobrará lo dispuesto en el artículo 155 fracción IV del Código Financiero.

CAPÍTULO II
POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán por día conforme a lo siguiente:

I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, será de 1 UMA, según la zona que designe y autorice el Ayuntamiento por cada m.l. por día;

II. Para el caso de ambulantes, del 17 por ciento de 1 UMA; este pago podrá ser diario o por evento.

En el caso de las ferias patronales de las comunidades pertenecientes al Municipio, el pago será en convenio con la comisión o patronato correspondiente, y

III. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la manera siguiente:

UNO. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras , frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar en la vía pública o área de piso de un mercado 50 por ciento de 1 UMA.

DOS. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, hasta 1 UMA.

TRES. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes y joyería de fantasía, cerámica y otros similares, y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 1 UMA.

CUATRO. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan además, en las zonas destinadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 25 por ciento de 1 UMA por cada m.l. a utilizar, y por cada día que se establezcan. Para el comercio de Temporada; 1 UMA por m.l. a utilizar y por cada día establecido.

ARTÍCULO 33. Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, se cubrirá 2 UMA al mes, por caseta, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de dichas casetas por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías telefónicas.

ARTÍCULO 34. Por la obstrucción de lugares públicos, el contribuyente pagará lo siguiente:

I. La obstrucción de los lugares públicos, con materiales para la construcción, escombro o cualquier objeto, causará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción;

II. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 3 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo al infractor, quien cubrirá su importe más la multa autorizada por el cabildo que el Juez Municipal imponga al infractor.

CAPÍTULO III
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES

ARTÍCULO 35. Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Estacionamiento ubicado en el interior del Auditorio Municipal, por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos, 13 por ciento de 1 UMA, e

b) En caso de extravío del boleto, la cuota por este concepto será, 1 UMA.

ARTÍCULO 36. Por la autorización anual de licencias o permisos para que los particulares presten el servicio de estacionamiento público, se pagará al Ayuntamiento 27.4 UMA por cada diez cajones.

Por la autorización especial para el funcionamiento de estacionamiento a particulares por un día, se cobrará de 5 a 10 UMA, dependiendo la capacidad del inmueble.

Tratándose de áreas destinadas por los particulares para estacionamiento público durante el periodo ferial, la cuota será de 25 a 35 UMA, por todo el período.

La renovación deberá realizarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no le genere recargos, el interesado deberá presentar la solicitud 30 días hábiles antes de la cancelación de la licencia para el uso dentro del ejercicio dos mil diecinueve.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Tesorería Municipal determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros será de acuerdo al reglamento establecido y aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 37. Los derechos que deberán pagarse a la Presidencia Municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Cuando al multiplicar la cuota por el concepto este resultara menor a 1 UMA se deberá pagar el mínimo de 1 UMA por derechos prestados.

ARTÍCULO 38. Las autorizaciones de las licencias de construcción, se expedirán con apego a la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, de la Ley para la Construcción del Estado de Tlaxcala y sus Normas Técnicas, y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautempan vigentes.

La entrega de la autorización será máximo de tres días hábiles una vez completado todos los requisitos y de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

Los requisitos básicos para la realización de todo trámite contenidos en este Capítulo son:

I. Solicitud por escrito (formato gratuito otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano);

II. Copia de identificación oficial vigente (original para cotejo);

III. Copia de escritura pública (original para cotejo);

IV. Copia recibo de pago de predial vigente;

V. Copia de recibo de pago de agua potable vigente;

VI. Croquis de ubicación de inmueble señalando norte y colindancias, y

VII. Los demás complementarios según la naturaleza del trámite a realizar.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de la autorización del alineamiento oficial de inmuebles sobre el frente de calles oficiales. La vigencia de la autorización de alineamiento es de 180 días. Por la asignación y rectificación de número oficial de inmuebles; el cual el propietario deberá de colocar al frente de su inmueble y debe ser legible a 20 m.l. de distancia.

Para la expedición será necesario cumplir con los requisitos mínimos. Los derechos se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva, conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas siguientes:

I. Por alineamiento oficial:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA		
	HABITACIONAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) Hasta 25 m. l.	1	2.63	3.28
b) de 25.01 a 50.00 m. l.	1.3	3.38	4.22
c) de 50.01 a 75.00 m. l.	2.5	6.75	8.44
d) de 75.01 A 100.00 m. l.	3.2	8.40	10.50
e) Por cada metro lineal o fracción adicional al límite anterior se pagará:	0.08	0.12	0.15

II. Por la asignación y rectificación número oficial para bienes inmuebles:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Vivienda	1.5
b) Vivienda en fraccionamiento que no haya sido entregado al Municipio.	2.5
c) Comercio	3.5
d) Industria	4
e) Otro rubro	3.5

ARTÍCULO 40. Por el otorgamiento de licencias, permisos o constancias de uso de suelo, la vigencia de la autorización para el uso de suelo es de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Para la expedición de permiso o licencia de uso de suelo, deberá cumplir con los requisitos básicos.

Para la constancia de uso de suelo, además de los requisitos básicos, deberá presentar dictamen, licencia, permiso o constancia de uso de suelo anterior.

Los derechos se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva, conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA

LICENCIAS O PERMISOS	CON CONSTRUCCION	SIN CONSTRUCCION	CONSTANCIA
a) Rústico (m²).	0.05	0.03	0.02
b) Vivienda (m²).	0.06	0.04	0.03
c) Comercial (m²).	0.15	0.10	0.10
d) Industrial (m²).	0.25	0.15	0.10
e) Gasolinera, Gasera.	0.50	0.30	0.20
f) Otro rubro (m²).	0.20	0.10	0.07
g) Caseta telefónica. (Vigencia del año fiscal).	3 por cada caseta.		

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar, la vigencia de la autorización para la licencia de división o fusión es de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Además de cumplir con los requisitos básicos; deberá anexar alineamiento oficial, copias de identificación de los compradores, copia de manifestación y avalúo catastral vigentes, constancia de uso de suelo, croquis de localización, propuesta de división o fusión firmada por el propietario. Además, para fusión, anexar copia de las escrituras de todos los predios.

Los derechos se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva; conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Hasta 250 m²	5.51
b) De 250.01 a 500 m²	8.82

c)	De 500.01 a 1,000 m²	13.23
d)	De 1,000.01 a 10,000 m²	22
e)	Por cada 10,000 m² o fracción adicionales al párrafo anterior	2.2

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de licencias para lotificar, la vigencia de la autorización para la licencia de lotificación es de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva; conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas siguientes:

CONCEPTO		DERECHOS CAUSADOS UMA
a)	Habitacional (Vivienda) (m²)	0.10
b)	Comerciales (m²)	0.15
c)	Cementerios (m²)	0.10
d)	Otros rubros (m²)	0.15

ARTÍCULO 43. Por licencias de urbanización para el artículo anterior; el costo será del 18 por ciento del costo de los trabajos según catálogo de conceptos del contratista a ejecutar la obra; previa verificación por la Dirección de Obras Públicas de Chiautempan. La vigencia de la licencia de urbanización será de seis meses.

ARTÍCULO 44. Por el deslinde, rectificación o aclaración de medidas de predios, el cual tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos; deberá presentar alineamiento oficial, manifestación catastral vigente, croquis de ubicación y croquis del predio con colindancias firmado por el propietario.

Se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva; conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas siguientes:

CONCEPTO		DERECHOS CAUSADOSUMA
a)	Hasta 250 m²	5
b)	De 250.01 a 500 m²	12
c)	De 500.01 a 1,000 m²	20
d)	De 1,000.01 a 10,000 m²	30
e)	Por cada 500 m² o fracción adicionales al párrafo anterior	10

ARTÍCULO 45. Por la autorización de permisos de construcción, los derechos se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva; conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas siguientes:

I. Por el otorgamiento de permisos de construcción en cementerio municipal. La vigencia del permiso de construcción en cementerio es de treinta días naturales a partir de su expedición.

Además de los requisitos básicos, deberá presentar la anuencia de la oficial del Registro Civil de Chiautempan.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Gavetas por cada una.	1
b) Capillas, lápidas, monumentos u otros con las mismas características. Por permiso.	5
c) Guarniciones, malla ciclónica, u otros con las mismas características. Por permiso.	3.5

II. Por el otorgamiento de permisos de construcción para el tipo de obras comprendidas en el artículo 29 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; tales como bardas perimetrales, demoliciones, excavaciones, entre otros. La vigencia del permiso de estos trabajos será de cuarenta y cinco días naturales a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial, y se pagará como sigue:

a) CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PERIMETRALES PARA:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA	
	Hasta 2.5 m.l. de altura	**Mayor 2.5 m.l. de altura**
I. Vivienda (m. l.)	0.1	0.2
II. Comercial e Industrial (m. l.)	0.2	0.4
III. Otro rubro (m. l.)	0.15	0.3

b) DEMOLICIONES

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
I. Vivienda (m^2).	0.05
II. Comercial e Industrial (m^2).	0.10
III. Otro rubro (m^2).	0.08

Por la modificación de banquetas, demolición de pavimento en banqueta o de la vialidad, por la conexión a la red de drenaje municipal; la vigencia máxima de la autorización de estos trabajos será de 7 días hábiles a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial.

c) PERMISOS DIVERSOS

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
I. Autorización de modificación de banqueta o construcción de rampas de acceso. (m.l.)	0.25
II. Demolición de pavimento en banqueta y/o vialidad para conexión de infraestructura básica (m.l.) Los presentes trabajos serán ejecutados por la Dirección de Obras Públicas.	18
III. Conexión a red de drenaje municipal para descarga doméstica. Los presentes trabajos serán ejecutados por la Dirección de Obras Públicas.	8
IV. Conexión a red de drenaje municipal para descarga comercial o industrial. Los presentes trabajos serán ejecutados por la Dirección de Obras Públicas.	15
V. Fianza exhibida por el propietario por garantía de reparación de pavimento; por la demolición de banqueta y/o de la vialidad. Una vez realizada la verificación de la correcta reparación del pavimento por personal adscrito a Desarrollo Urbano, será reembolsable al 100 por ciento. (m.l.)	6.25

VI. Reparación de pavimento por daños atribuibles al contribuyente. (m²)	10
VII. Excavación hasta 2.5 m. de profundidad. (m²).	0.25

d) OCUPACIÓN LUGARES PÚBLICOS POR:

La ocupación de lugares públicos con mobiliario urbano o señalización de particulares la vigencia de la autorización es de un año fiscal, se pagará como sigue:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
I. Caseta telefónica, cada caseta (Año fiscal).	24
II. Mobiliario urbano sin publicidad, cada mueble (Año fiscal).	8
III. Mobiliario urbano con publicidad, cada mueble (Año fiscal).	10
IV. Rubro diferente a los anteriores (Día).	5

e) OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA:

Por la obstrucción de vía pública por colocación de material de construcción, escombro, tapiales, andamios u otros objetos; la vigencia de la autorización será de hasta tres días naturales señalado en la autorización, se pagará como sigue:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
I. Con permiso:	
1. Banqueta (Día).	1.5
2. Arroyo vehicular (Día).	2.5
II. Sin permiso:	
1. Banqueta (Día).	4.5
2. Arroyo vehicular (Día).	7.5
III. En caso de negativa del retiro de la obstrucción del espacio público:	El costo por retirar la obstrucción será a cargo del infractor, más la multa correspondiente.

ARTÍCULO 46. Las prórrogas de los permisos del artículo anterior se cobrarán el treinta por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se solicite dentro de los diez días naturales anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de inmuebles de las diferentes modalidades de obra de edificaciones (temporales, obra nueva, obra progresiva, ampliación de obra, rehabilitación o reparación, remodelación, demolición, trabajos de mantenimiento y modificación o adaptación) sean estas obras para usos de vivienda, comerciales, industriales u otros rubros.

Además de los requisitos básicos, se deberá complementar con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; y sus Normas Técnicas. La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses.

Se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva; conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas siguientes:

I. De vivienda:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Vivienda interés social (hasta 90 m²)	0.05
b) Vivienda interés medio y residencial (m²)	0.10
c) Vivienda en fraccionamientos	0.15

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento hasta de cincuenta por ciento de la tarifa establecida.

II. De comercio y otros rubros:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Locales comerciales (m²)	0.20
b) Bodegas, almacén (m²)	0.20
c) Estacionamiento descubierto (m²)	0.10
d) Anuncio publicitario unipolar (m. l. de altura)	10
e) Anuncio publicitario estructura (m²)	2.75
f) Industria (m²)	0.30
g) Gasolinera / Estación de gas (m²)	0.50
h) Otro rubro (m²)	0.25

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. Para lo cual, se presentará un calendario de ejecución de obra por etapas firmado por el propietario o poseedor y del Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 48. Por la regularización de la obra de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia independientemente del pago de la licencia de construcción y procederá una vez que el propietario cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y sus normas técnicas bajo la responsiva del Director Responsable de Obra.

El pago deberá efectuarse sin prejuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas, que no cumplan con las normas técnicas o falso alineamiento.

ARTÍCULO 49. Las prórrogas de las licencias se cobrarán el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se soliciten dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento y no exista variación de los planos originales. Y su vigencia es de treinta días naturales, terminado este plazo podrá solicitarse hasta otra prórroga previo pago.

ARTÍCULO 50. Por la expedición de constancias la vigencia será de un ejercicio fiscal y se deberá cumplir con los requisitos básicos.

Se pagarán previamente a la expedición de la autorización respectiva, conforme a los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que indican las tablas de las fracciones siguientes:

I. Constancia de servicios públicos.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Vivienda	2.5
b) Fraccionamiento	3.5
c) Comercial	3.5
d) Industrial	4.5
e) Otro rubro	3.5

II. Constancia de factibilidad de drenaje, 10 UMA;

III. Constancia de terminación de obra; además de cumplir con los requisitos básicos, deberá presentar copia de licencia de construcción, manifestación escrita y reporte fotográfico firmado por el Director Responsable de Obra.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Vivienda (m^2).	0.05
b) Fraccionamiento (m^2).	0.10
c) Comercial (m^2).	0.15
d) Industrial (m^2).	0.20
e) Gasolinera / Estación de gas (m^2).	0.25
f) Otro rubro (m^2).	0.10

IV. Constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificación.

a) Habitacional, 0.15 UMA por m^2.
b) Otros Rubros, 0.25 UMA por m^2.

V. Cambio de vientos, 3 UMA;

VI. Corrección de datos atribuible al contribuyente, 1.5 UMA;

VII. Renovación de vigencia de constancias, licencias o permisos diversos, 3 UMA;

VIII. Renovación de vigencia de licencias o permisos de construcción y/o resello y firma de planos, 5 UMA, y

IX. Revisión de proyectos arquitectónicos:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Vivienda	5.5
b) Edificios (Por cada nivel).	3.5

c) Comercial e industrial	10
d) Otro rubro	7

ARTÍCULO 51. Por el servicio de vigilancia e inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes el Ayuntamiento celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente:

I. Por la inscripción anual al padrón de contratistas:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Personas físicas	15
b) Personas morales	25

II. Por constancias con vigencia de un ejercicio fiscal de:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Perito	12.5
b) Responsable de obra	20

ARTÍCULO 52. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

CAPÍTULO V
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar y obtener previamente cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen su instalación, en bienes de dominio público o privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios, eventos, identifiquen una marca o proporcionen orientación, debiendo respetar la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

Por la expedición o refrendos anuales de las licencias para la colocación de anuncios publicitarios, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

Derecho	UMA
a)Expedición de licencias	2.20
b) Refrendo de licencias	1.74

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

Derecho	UMA

a) Expedición de licencias	2.20
b) Refrendo de licencias	1.10

En el caso de anuncios eventuales, por m², por semana 26 por ciento de 1 UMA.

III. Estructura con lona, por m² o fracción:

Derecho	UMA
a) Expedición de licencias	6.61
b) Refrendo de licencias	3.30

IV. Luminosos, por m² o fracción:

Derecho	UMA
a) Expedición de licencias	13.23
b) Refrendo de licencias	6.61

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

ARTÍCULO 54. Los derechos establecidos en esta sección no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes poderes de gobierno, instituciones de gobierno estatal y federal, así como sus instituciones descentralizadas o desconcentradas y anuncios o propagandas electorales.

ARTÍCULO 55. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal y dentro de los tres días siguientes tratándose de anuncios eventuales, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). La solicitud de refrendo de licencias vencerá el último día hábil del mes de marzo.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de estos plazos estarán sujetos a la aplicación de multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme al artículo 359 del Código Financiero.

ARTÍCULO 56. Por los permisos para la utilización temporal y/o por evento de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 100 UMA;

II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 25 UMA;

III. Para eventos deportivos, 50 UMA;

IV. Para eventos sociales y culturales, 50 UMA;

V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el primer cuadro de la Ciudad, por una semana, 10 UMA;

VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 10 UMA, y

VII. Otros diversos, 100 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas anteriores, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones que a juicio de la autoridad considere importante.

CAPÍTULO VI
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57. El beneficiario de un dictamen de autorización para derribar árboles pagará 5 UMA por cada árbol, además de obligarse a plantar diez árboles por cada derribo, en el lugar que designe la Dirección Municipal de Ecología.

ARTÍCULO 58. Por Dictamen de Protección Civil, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	UMA
Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios	De 5	A 10
Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios en materia de impacto ambiental	De 5	A 200

CAPÍTULO VII
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 59. Por el servicio que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección, transporte y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

I. Servicios Ordinarios:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Bienes inmuebles	0.26 UMA
b) Comercios y servicios	0.50UMA
c) Industriales en función del volumen de deshechos	de 0.25 a 0.45 UMA
d) Dependencias de gobierno estatal y federal	7 UMA

II. Servicios Extraordinarios:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Comercios	10 UMA por viaje
b) Industrias	25 UMA por viaje
c) Retiros de escombro	10 UMA por viaje
d) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana	15 UMA por Viaje

Estos costos incluyen el costo de maniobra. En el caso de la fracción I inciso a, el pago se hará juntamente con el impuesto predial, y tratándose de los incisos b y c, el pago se cubrirá al hacer el trámite de inicio o continuación de operaciones.

ARTÍCULO 60. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deben mantenerlos limpios y una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por el Municipio aplicando lo siguiente:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
Limpieza manual por m²	0.214 UMA
Por retiro de escombro y materiales similares	15 UMA por viaje

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros. En caso de no cumplir esta disposición, el Municipio notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan al bardeo de los lotes, apercibiéndoles que de no cumplir, se realizará dicho bardeo a su costa y en tal caso, se les requerirá el pago de los materiales y mano de obra de quien realice el trabajo teniendo este cobro efectos de crédito fiscal; y contando con quince días hábiles para realizar el pago sin perjuicio de cubrir la multa a que se hayan hecho acreedores.

Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 1 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VIII
POR LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA Y SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 61. Por la verificación sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada y dictámenes de las Direcciones de Ecología y de Salud Municipal, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
Ganado mayor por cabeza	1 UMA
Ganado menor por cabeza	0.70 UMA

CAPÍTULO IX

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 62. Para el otorgamiento de un lote en el Panteón Municipal se observará lo dispuesto en el Reglamento para los Cementerios Oficiales y de Comunidad del Municipio. Por el servicio extraordinario que presta el Municipio, se aplicará lo siguiente:

I. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 4.5 UMA por lote que posea, sea en uso a perpetuidad o uso temporal. Para el caso de la tarifa anterior, la autoridad fiscal podrá otorgar un 10 por ciento de descuento si el contribuyente paga en los meses de enero a marzo. En caso que el solicitante acredite tener más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio;

II. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes en el cementerio municipal, se pagará de acuerdo a las anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder de 15 UMA;

III. Por la excavación de fosa, sepultura de cadáveres, restos humanos y restos áridos; el Municipio cobrará el equivalente a 36 UMA, dicho pago incluye mano de obra de albañilería, materiales de construcción y lajas. Para el caso de la tarifa anterior, la autoridad fiscal podrá otorgar reducciones en el pago de este derecho hasta un 50 por ciento de su valor. Dicha reducción se realizará cuando se justifique el grado de marginalidad del solicitante;

IV. Permiso provisional para un lote y por un tiempo no mayor a 10 años, 15 UMA;

V. Exhumación prematura, previa autorización de la autoridad judicial, 12 UMA. Exhumación que haya cumplido con el término que requiere el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Chiautempan, mismo que es de 10 años.

Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento, en el pago de los derechos correspondientes.

b) Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.

c) El traslado se realizará en vehículos autorizados para el servicio funerario.

d) Presentar autorización del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver o los restos y constancia de que la fosa para la inhumación esté preparada.

e) Entre la exhumación y la inhumación no deben transcurrir más de dos horas.

Los traslados de cadáveres de un Municipio u otra entidad federativa a cualquier parte de nuestro Municipio para realizar la inhumación están obligados a realizar una aportación económica de 40 UMA para mejora del panteón.

VI. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 30 UMA por cada dos años por lote individual.

VII. Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad debiendo este Convenio ser autorizado por el Ayuntamiento y registrado en la Secretaría del mismo.

VIII. Para la transmisión de uso a perpetuidad en el Cementerio Municipal será el equivalente al 100 por ciento del valor del uso a perpetuidad que señale el Reglamento para Cementerios, excepto los casos que se trate de familiares en línea recta ascendiente o descendente y cónyuge, pagarán el 50 por ciento del valor del uso a perpetuidad;

IX. Por limpieza de las fosas cuando se encuentren cubiertas de maleza, 4 UMA vigente;

X. Para dar mantenimiento a las lapidas, nichos, monumentos, mausoleos, columbarios, 5 UMA vigente. Siempre que el interesado proporcione los materiales, y

XI. Para actos de los predios del panteón Municipal que cuenten con el título de perpetuidad:

a) Para la fusión de dos o más predios del Panteón Municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondientes, además de que deberá acudir a la Dirección de Obras para realizar su Permiso de Fusión, y hacer el pago de 8 UMA para su autorización.

b) Para la permuta de dos predios del panteón municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondiente, además de que deberá ser autorizado por el Presidente Municipal.

c) Los predios del panteón municipal no son susceptibles de compraventa entre particulares, por ser un inmueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 63. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales:

I. Expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa o manual:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS UMA
a) Por búsqueda y copia simple de documentos	0.5
b) Por expedición de certificaciones oficiales	1.5
c) Por expediciones de constancias de posesión de predios	10
d) Por la expedición de las siguientes constancias: **1.** Constancias de radicación.	3

Constancia de dependencia económica. Constancia de ingresos.	
e) Por la expedición de otras constancias	3
f) Por el canje de formato de empadronamiento o dictamen de funcionamiento que genere el cambio de situación fiscal del contribuyente	2
g) Expedición de constancia certificada sobre los Títulos de perpetuidad	1
h) Por reposición de escrituras	10
i) Retiro de escombro	2
j) Por búsqueda de información en los registros, así como la ubicación de lotes	2
k) Por la expedición de contestación de avisos notariales	4

II. Por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen con motivo de la información solicitada al Municipio, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Por búsqueda de la información	1 UMA
b) Por copia simple, por foja	0.06 UMA
c) Por hoja impresa	0.25 UMA
d) Por certificación de documentos	2 UMA
e) En la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos	1.64 UMA
f) Por la copia simple de planos impresos	1.13 UMA

CAPÍTULO XI
DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 64. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios en general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por predios urbanos:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Con valor hasta de $5,000.00	2.5 UMA
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	3.5 UMA
c) Con valor de $10,000.01 a $50,000.00	6.5 UMA
d) Con valor de $50,000.01 a $100,000.00	8 UMA
e) Con valor de $100,000.01, en adelante	12 UMA

II. Por predios rústicos:

a) Se podrá pagar el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

CAPÍTULO XII
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 65. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, conjuntamente con el impuesto predial en el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicando el consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (Por ciento)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw)	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes, ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO XIII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 66. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable y el suministro del servicio, las Comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que éstas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinan las comisiones administradoras. En el caso de las tarifas aplicables a la cabecera municipal deberán someterse a ratificación del Ayuntamiento.

Los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, pagarán derechos por alcantarillado, el cual corresponde a un 33 por ciento de 1 UMA. El pago del mismo se hará juntamente con el impuesto predial.

ARTÍCULO 67. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente. En el caso de la cabecera municipal, será previa autorización del Ayuntamiento.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO 68. Por abastecimiento de agua a los propietarios de casa habitación, fraccionamientos, industrias, comercios o empresas de servicios, los contribuyentes pagarán la cantidad de 10 UMA por pipa de agua, con capacidad de 10,000 litros.

CAPÍTULO XIV
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 69. Por los servicios prestados por la Dirección de Servicios Médicos y la Unidad Básica de Rehabilitación se estará a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Consulta médica	De 0.10 a 0.73 UMA mínimo
II. Por terapias de rehabilitación Médica	De 0.22 al 0.60 UMA mínimo

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Son productos, las contraprestaciones obtenidas por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, y los ingresos que obtenga por concepto de intereses por inversión de capitales.

ARTÍCULO 71. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá causarse y recaudarse previo acuerdo del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello a través de la cuenta pública al Congreso del Estado.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que determine la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 72. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes:

I. Las accesorias propiedades del Municipio:

a) Ubicadas en la unidad deportiva "Próspero Cahuantzi", de 20 a 30 UMA al mes, según el giro comercial.

II. El Auditorio Municipal, se aplicará la siguiente:

a) Eventos lucrativos, 100 UMA.
b) Eventos sociales, 70 UMA.

Cuando se trate de eventos de instituciones educativas con fines lucrativos y de carácter institucional, se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente a 30 UMA.

ARTÍCULO 73. Por el uso de las instalaciones de:

I. La Unidad Deportiva "Próspero Cahuantzi":

a) Cuando se trate de eventos deportivos hasta por dos horas, 10 UMA.
b) Cuando se trate de eventos institucionales, 45 UMA.
c) Cuando se trate de eventos con fines de lucro, 150 UMA por evento.

II. Los baños públicos propiedad del Municipio, el 5 por ciento de 1 UMA.

ARTÍCULO 74. Por la obstrucción de lugares públicos, el contribuyente pagará lo siguiente:

I. La obstrucción de los lugares públicos, con materiales para la construcción, escombro o cualquier objeto causará un derecho de 2.14 UMA por cada día de obstrucción;

II. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente pagará 3.2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo al infractor, quien cubrirá su importe más la multa autorizada por el cabildo que el Juez Municipal imponga al mismo.

CAPÍTULO II

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán en los términos previstos por el Código Financiero.

Por otro lado, se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

ARTÍCULO 76. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como por las concesiones que otorgue, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 77. Los aprovechamientos comprenden el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los siguientes:

I. Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones;

II. Los ingresos que el Municipio obtenga derivados de:

- **a)** Recargos.
- **b)** Multas.
- **c)** Actualizaciones.
- **d)** Subsidios.
- **e)** Fianzas que se hagan efectivas.
- **f)** Indemnizaciones.

III. Los demás ingresos que se obtengan derivados de financiamiento o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

CAPÍTULO II
RECARGOS

ARTÍCULO 78. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo de acuerdo a las tasas publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, vigentes para el ejercicio dos mil diecinueve por mes o fracción sobre el monto de los mismos, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

CAPÍTULO III
MULTAS

ARTÍCULO 79. Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas cada una de ellas como a continuación se específica:

I. Por no obtener o refrendar la licencia a que se refiere el artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas independientemente de que se exija el pago de dichos derechos, de la siguiente manera:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de 150 a 700 UMA.
b) Por no solicitar la licencia en plazos señalados en esta Ley, multa de 150 a 700 UMA.
c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes mencionadas dentro del plazo establecido, multa de 150 a 700 UMA.
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, multa de 50 a 100 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima y cierre definitivo del establecimiento.

II. Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, se aplicará la multa de 150 a 700 UMA;

III. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, se aplicará la multa de 150 a 700 UMA;

IV. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 6 a 10 UMA;

V. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias documentos y libros o presentarlos alterados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 50 UMA;

VI. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 10 a 50 UMA;

VII. Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, multa de 10 a 50 UMA;

VIII. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA;

IX. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de licencia, de 5 a 10 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 10 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de licencia, de 5 a 20 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 10 UMA.
c) Estructurales:

1. Por la falta de licencias, de 10 a 15 UMA, y **2.**
Por no refrendo de licencias, de 8 a 12 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de licencias, de 13 a 30 UMA, y
2. Por no refrendo de licencias, de 10 a 20 UMA.

X. Según el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, se sancionará con multa, de 5 a 20 UMA.

ARTÍCULO 80. Las multas que se impongan a los contribuyentes serán ingresos de este Capítulo, considerando todas las infracciones y sanciones que se señalan en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81. Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las demás disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 5 a 30 UMA, de acuerdo con la gravedad y circunstancias de la infracción.

ARTÍCULO 82. El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme al Título Segundo, Capítulo II, Sección Primera, del Código Financiero, aplicando el factor de actualización.

ARTÍCULO 83. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda Municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 84. También tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales por su actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 86. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, serán:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal:

- **a)** El 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal.
- **b)** El 20 por ciento del Fondo General de Participaciones.
- **c)** El 20 por ciento de los ingresos correspondientes a la actualización del 80% de las Bases Especiales de Tributación (BET).
- **d)** El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- **e)** El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- **f)** El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- **g)** El 20 por ciento del incentivo derivado de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
- **h)** El 20 por ciento del Fondo de Compensación.
- **i)** El 20 por ciento del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado:

a) El 60 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
b) El 50 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas.
c) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre servicios de hospedaje.
d) El 10 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre nóminas.
e) El 10 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

ARTÍCULO 87. Las Aportaciones que el Municipio tiene derecho a recibir con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero, serán:

I. Aportaciones Federales:

a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. Convenios Federales:

a) Por la firma de convenios entre la federación y el Municipio, en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
b) Por la firma de convenios entre la federación, Estado y Municipio, de aquellos programas en los que el Municipio pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Se considera como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales o especiales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Son Ingresos Derivados de Financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Chiautempan durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada María Isabel Casas Meneses	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 17 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 17 A FAVOR	**0 EN CONTRA**

1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	**X**	**X**	**X**
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	**X**	**X**	**X**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**X**	**X**	**X**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	**X**	**X**	**X**
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	**X**	**X**	**X**
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	**X**	**X**	**X**
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	**X**	**X**	**X**

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax. a 28 de Diciembre del 2018

Luis Miguel Álvarez Landa
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCVII
SEGUNDA ÉPOCA
No. 2 Extraordinario

ÍNDICE

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 53.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JÚAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921

Características
118282816

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sated:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 53

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Benito Juárez las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público municipal conforme a los ordenamientos tributarios establecidos.

Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por:

I. Impuestos;

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;

III. Contribuciones de mejoras;

IV. Derechos;

V. Productos;

VI. Aprovechamientos;

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

a) **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

b) **Actualización:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible de la contribución, esto debido a la pérdida económica de adquisición.

c) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

d) **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

e) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

f) **Ayuntamiento:** EL Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

g) **Base:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tasa o tarifa de la contribución para establecer el valor de la obligación tributaria.

h) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

i) **Código:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

j) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.

k) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

m) **Crédito fiscal:** Son recursos que tiene derecho a percibir la autoridad por sanciones económicas, los cuales provienen de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que tenga derecho a exigir de los servidores públicos o particulares ya sean personas físicas o morales.

n) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

o) **Donaciones**: Bienes recibidos por el Municipio en especie.

p) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

q) **Gastos de ejecución**: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

r) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

s) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

t) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

u) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez.

v) **Ley Municipal**: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

w) **m.l.:** Metro lineal.

x) m^2 : Metro cuadrado.

y) m^3 : Metro cúbico.

z) **Multa:** Es una sanción económica administrativa o fiscal impuesta por la autoridad a las persona físicas o morales cuando no cumplen de manera voluntaria o espontanea sus obligaciones o por cumplirlas incorrectamente.

aa) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Benito Juárez.

bb) **Objeto:** Es una obligación tributaria que consiste en la prestación de dar, hacer, no hacer o tolerar, mismas que genera un elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

cc) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

dd) **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

ee) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

ff) **Recargos:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes, porcentajes o cuotas sobre la base imponible de la contribución.

gg) **Sujeto:** Es el contribuyente persona física o moral, quien debe cumplir con el pago de las obligaciones fiscales.

hh) **Tasa o tarifa:** Se refiere a la cuota o porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

ii) **Tesorería:** Tesorería Municipal de Benito Juárez.

jj) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Benito Juárez Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 Total	Ingreso Estimado
Impuestos	26,405,666.00
Impuestos Sobre los Ingresos	135,766.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	135,766.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	0.00

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	349,300.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	349,300.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	606,946.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	606,946.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	34,654.00
Productos	34,654.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	22,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	22,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,257,000.00
Participaciones	17,308,100.00
Aportaciones	7,948,900.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio fiscal del año 2019, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal, para que firme convenios con el Gobierno Estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 6. Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

El Presidente Municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, hasta por el setenta y cinco por ciento del importe de las contribuciones, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general en sesiones de cabildo, podrá conceder durante cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el setenta y cinco por ciento del importe de las contribuciones, tratándose de casos justificados, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, esto con el objeto incentivar la recaudación de ingresos fiscales e inculcar una cultura de pago en la ciudadanía, estableciendo los mecanismos para su realización.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11. Son objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen se causará

y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código, de conformidad con las tablas siguientes:

		TARIFA
I.	Predios urbanos:	
a)	Edificados,	2.50 al millar.
b)	No edificados,	3.75 al millar.
II.	Predios rústicos:	2.35 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

ARTÍCULO 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos y ejidales la cuota mínima anual será de 55.1 por ciento de 2.20 UMA.

ARTÍCULO 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 y 320 del Código.

ARTÍCULO 14. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 16. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código.

ARTÍCULO 17. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

ARTÍCULO 18. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio 2018 y ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2019, de un descuento del cien por ciento en multas y recargos que se hubiesen generado.

En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código.

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 19. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2018.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 20. Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las

personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II, del Código.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no habrá obligación de pago de este impuesto, cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se estará a la cuota mínima que al efecto se señale. Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince el UMA elevado al año y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

Si al aplicar la tasa y reducción anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

ARTÍCULO 21. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración; siendo la siguiente:

TARIFA

I. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 2 UMA;

II. Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará 2 UMA;

III. Por la reposición de manifestación catastral, se cobrará 1 UMA, y

IV. Por la publicación de edictos, se cobrará 2 UMA.

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 22. El monto de las contribuciones por impuestos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 23. Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 24. La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 25. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 26. Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2018, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2019.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Mismas contribuciones que no está facultado el Municipio para su cobro y recaudación.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28. Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública por medio de aportaciones de los beneficiarios.

ARTÍCULO 29. Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 30. Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos en cómo se allá acordado la aportación de beneficiarios de la obra en el Acta del Comité de Obra.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTÍCULO 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 32. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2018, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2019.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. Los derechos que cobrará el Municipio a la población por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular.

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público:

a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad;

II. Derechos por prestación de servicios:

a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

c) Servicio de Panteones.

d) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

e) Servicio de limpieza de lotes baldíos.

f) Por concepto de gestión ambiental.

g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas.

h) Por la expedición de permisos para festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones.

i) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación de comercios, industrias y servicios.

j) Servicio de alumbrado público.

k) Servicio de agua potable.

l) Servicios de protección civil.

m) Servicios de asistencia social, y

III. Otros derechos:

a) Por la obtención de otros derechos y reproducciones de información pública.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR EL USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34. El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 15 UMA en base al dictamen de uso de suelo.

ARTÍCULO 35. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 82 fracción X de esta Ley.

ARTÍCULO 36. Por los permisos de utilizar la vía pública por los diversos tipos de eventos que causaran los siguientes derechos:

TARIFA

I.	Por los eventos sociales hasta por tres días,	2.00 UMA.
II.	Por los eventos electorales hasta por un día,	sin costo alguno.
III.	Por los eventos con fines de lucro hasta por dos días,	4.00 UMA.
IV.	Por los eventos de instituciones educativas hasta por un día,	sin costo alguno.

SECCIÓN SEGUNDA
LOS PROVENIENTES POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 37. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por el establecimiento de diversiones de espectáculos vendimias integradas, por m², por día, según el giro que se trate, hasta por 15 días,	0.05 UMA.
II.	Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados por evento,	sin costo alguno.
III.	Por la autorización de publicidad por cada auto parlante,	sin costo alguno.

ARTÍCULO 38. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

I.	En los tianguis se pagará por m²,	0.25 UMA.
II.	En temporadas y fechas extraordinarias se pagará por m² y día,	0.25 UMA.
III.	Para ambulantes:	
	a) Locales por día.	0.25 UMA.
	b) Foráneos por día dependiendo el giro.	de 0.26 a 0.50 UMA.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda y copia simple de documentos:	2.00 UMA.
II.	Por la expedición de certificaciones oficiales;	2.00 UMA.
III.	Por la expedición de constancias de posesión y rectificación de medidas;	1.00 UMA.
IV.	Por la expedición de las siguientes constancias:	
	a) Constancia de radicación.	1.00 UMA.
	b) Constancia de dependencia.	1.00 UMA.
V.	Por la expedición de otras constancias.	1.00 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por predios urbanos:	
	a) Con valor de $5,000.00,	2.50 UMA.
	b) De $5,000.01 a $10,000.00,	3.50 UMA.
	c) De $10,000.01 en adelante,	6.00 UMA.
II.	Por predios rústicos no construidos,	3.00 UMA.

ARTÍCULO 41. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por deslindes de terrenos:	
	a) De 1.00 a 500.00 m², o rectificación de medidas:	
	1. Rural,	2.12 UMA.
	2. Urbano,	4.23 UMA.
	b) De 500.01 a 1,500.00 m² empleando equipo topográfico para mayor precisión:	
	1. Rural,	3.17 UMA.
	2. Urbano,	4.23 UMA.
	c) De 1,500.01 a 3,000.00 m²:	
	1. Rural,	5.29 UMA.
	2. Urbano,	8.46 UMA.
	d) De 3,000.01 m² en adelante:	
	1. Rural, la tarifa anterior por cada 100 m² más,	0.50 UMA.
	2. Urbano, la tarifa anterior por cada 100 m² más,	0.50 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75.00 m.l., 1.32 UMA.

b) De 75.01 a 100.00 m.l., 1.42 UMA.

c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior. 0.55 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, por m². 0.12 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, por m². 0.12 UMA.

c) De casas habitación:

1. De interés social, por m². 0.06 UMA.

2. Tipo medio urbano, por m². 0.06 UMA.

3. Residencial o de lujo, por m². 0.60 UMA.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará, por cada nivel de construcción, por m². 0.21 UMA.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, por m.l., m² o m³, según sea el caso, 0.15 UMA.

f) Para demolición de pavimento y reparación, por m.l. y m². 1.42 UMA.

g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción vigente y otros rubros, por m.l. y m². de 3 a 5 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, por m². 0.15 UMA.

b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, por m². 0.20 UMA.

c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, por m². 0.20 UMA.

d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, sobre el costo total de los trabajos. 9 porciento.

e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Lotes con una superficie de hasta 400.00 m². 9.00 UMA.

2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1000.00 m². 14.00 UMA.

3. Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250.00 m², 6.00 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500.00 m². 9.00 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m². 14.00 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m². 22.00 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante por cada hectárea o fracción que excedan, 2.20 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 metros de altura, por m.l., 0.15 UMA.

b) Bardas de más de 3 metros de altura, por m.l., en ambas, por cada fracción, se aplicará según el caso. 0.20 UMA.

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud. 0.15 UMA.

VIII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, sin costo alguno.

IX. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, por m², 0.1058 UMA

b) Para división o fusión con construcción, por m², 0.1587 UMA.

c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, por m², 0.06 UMA.

d) Para uso industrial y comercial, por m², 0.25 UMA.

e) Para fraccionamiento, por m², 0.50 UMA.

f) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio, sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código.

X. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, sin costo alguno.

b) Responsable de obra, sin costo alguno.

XI. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, sin costo alguno.

XII. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2.00 UMA.

b) Para comercios, sin costo alguno.

XIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las Leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. 5.51 al millar.

XIV. Por constancias de servicios públicos se pagará, 1.50 UMA.

ARTÍCULO 42. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin Licencia, se cobrará el 1.50 UMA del

importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 43. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

ARTÍCULO 44. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	En las zonas urbanas de las cabeceras municipales;	2.00 UMA.
II.	En las demás localidades;	2.00 UMA.
III.	Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios;	2.00 UMA.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 45. El Municipio cobrará, derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumación por persona por tiempo no mayor de 7 años;	1.00 UMA.
II.	Exhumación previa autorización de la autoridad judicial;	sin costo alguno.
III.	Por la colocación de monumentos o lápidas;	1.00 UMA.
IV.	Por la construcción de criptas;	Sin costo alguno.

ARTÍCULO 46. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, la renovación se hará cada 2 años por lote individual, sin costo alguno.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

ARTÍCULO 47. Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente:

TARIFA

I.	Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos;	4.00 UMA.
II.	Comercios y servicios, por viaje;	1.00 UMA.
III.	Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, por viaje;	1.00 UMA.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

ARTÍCULO 48. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m^3 de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos;	7.20 UMA.
II.	Comercios y servicios, por viaje;	5.00 UMA.

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana: 4.41 UMA.

ARTÍCULO 49. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurran en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

ARTÍCULO 50. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 51. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura equivalente a 2.00 UMA.

ARTÍCULO 52. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 1.00 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

SECCIÓN SEXTA
GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 53. Por permisos para derribar árboles sin costo alguno; cuando estos constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino; así mismo por cada árbol derribado se siembren diez árboles en un lugar alterno y se esté al tanto de sus cuidados.

ARTÍCULO 54. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1.10 de UMA por cada m^3 a extraer.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, LA RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 3.50 UMA.

b) Refrendo de licencia. 4.50 UMA.

II. Anuncios pintados y murales por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia. 3.00 UMA.

b) Refrendo de licencia. 2.00 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.50 UMA.

III. Estructurales por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia. 7.00 UMA.

b) Refrendo de licencia. 4.50 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia. 13.50 UMA.

b) Refrendo de licencia. 7.00 UMA.

ARTÍCULO 56. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 57. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio Patronato debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 58. Por inscripción al padrón Municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Inscripción. 1.00 UMA.

b) Cédula de empadronamiento. sin costo alguno.

c) Refrendo. 1.00 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción. 11.61 UMA.

b) Cédula de empadronamiento. sin costo alguno.

c) Refrendo. 1.88 UMA.

III. Por canje de formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro se estará a lo dispuesto en el artículo 155, fracción III, inciso d, del Código. sin costo alguno.

IV. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento. sin costo alguno.

ARTÍCULO 59. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código.

El Municipio podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causara y deberá pagarse, aplicando el consumo de energía eléctrica de cada usuario en base a los porcentajes, que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (Por ciento)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios Especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw).	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la empresa suministradora de energía eléctrica para que ésta aplique los porcentajes el cobro individual a través del recibo que expida la empresa, respecto al tipo de consumo de energía eléctrica a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

El Ayuntamiento solicitará a la empresa suministradora de energía eléctrica el padrón de usuarios de este servicio, para determinar la tarifa por usuario conforme a los porcentajes establecidos anteriormente.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, pagarán los porcentajes de la tarifa mencionada anteriormente, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la empresa suministradora de energía eléctrica el padrón de usuarios de la jurisdicción Municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal anterior, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 62. Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en la cabecera municipal, consideran la siguiente:

TARIFA

I. Uso doméstico;

II. Uso comercial, y

III. Uso industrial.

Las tarifas por el suministro, conexión y reconexión de agua potable, así como el servicio drenaje y alcantarillado las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 63. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 1.00 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 64. Por la prestación de los servicios de protección civil de las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por los dictámenes de inspección de protección civil:		
	a)	Comercios y servicios,	1.00 UMA.
	b)	Industrias,	2.00 UMA.
	c)	Instituciones educativas,	sin costo alguno.
	d)	Templos religiosos,	sin costo alguno.
II.	Asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil:		
	a)	Comercios y servicios,	5.00 UMA.
	b)	Industrias,	10.00 UMA.
	c)	Instituciones educativas,	sin costo alguno.
	d)	Templos religiosos,	sin costo alguno.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 65. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
POR LA OBTENCIÓN DE OTROS DERECHOS Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 66. Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:

a) Tamaño carta, por hoja. 1.00 UMA.

b) Tamaño oficio, por hoja. 1.00 UMA.

ARTÍCULO 67. Por la obtención de otros derechos no considerados en los capítulos anteriores, mismos que serán integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 68. El monto de las contribuciones por derechos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 69. Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizaran conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 70. La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizaran conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

CAPÍTULO V
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 72. Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código.

ARTÍCULO 74. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

TARIFA

I. Por el uso del auditorio municipal:

a)	Para eventos con fines de lucro,	62.00 UMA.
b)	Para eventos sociales,	37.00 UMA.
c)	Cuando se trate de apoyo para instituciones educativas,	sin costo alguno, y

II. Por el uso de la pipa del agua:

a)	Para personas morales,	10.00 UMA.
b)	Para personas fisicas,	4.50 UMA.

Los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no estén mencionados en este apartado, deberán estar debidamente integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

ARTÍCULO 76. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 77. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE GASTO CORRIENTE

ARTÍCULO 78. Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Las actualizaciones, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones impuestas por las autoridades municipales por incumplir con sus obligaciones fiscales los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto a esta Ley y el Código;

II. Los créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

III. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

VI. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

VII. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VIII. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, y

IX. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II
ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 79. El monto de las contribuciones, los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones por impuestos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones por impuestos de manera mensual sobre la contribución, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a las cantidades que se deban actualizar y pagar.

CAPÍTULO III
RECARGOS

ARTÍCULO 80. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del porcentaje que se publique en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50% y solo tendrá esta facultad el Presidente y/o Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 81. Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que se publique en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, sobre los créditos fiscales prorrogados.

CAPÍTULO IV
MULTAS

ARTÍCULO 82. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

TARIFA

	Concepto	Multa
I.	Por no refrendar,	de 10 a 15 UMA;
II.	Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código, por ejercicio eludido,	de 15 a 20 UMA;
III.	Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA,	de 30 a 50 UMA.
IV.	Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) .	Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.	de 20 a 25 UMA.
b)	Por no solicitar la licencia en los plazos señalados,	de 15 a 20 UMA.
c)	Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido,	de 10 a 30 UMA.
d)	Por no presentar los avisos de cambio de actividad,	de 50 a 100 UMA.
e)	En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad;	
V.	Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados,	de 13 a 15 UMA;
VI.	Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos,	de 20 a 25 UMA;
VII.	Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo.	de 20 a 25 UMA;
VIII.	Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente.	de 10 a 15 UMA;
IX.	Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala,	de 20 a 25 UMA;
X.	Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente.	de 20 a 25 UMA;
XI.	Por daños a la ecología del Municipio:	

a)	Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas,	de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.
b)	Talar árboles,	de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
c)	Derrame de residuos químicos o tóxicos.	de 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño;

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 55 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a)	Anuncios adosados:	
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	de 2 a 3 UMA, y
	2. Por el no refrendo de licencia,	de 1.50 a 2 UMA.
b)	Anuncios pintados y murales:	
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	de 2 a 3 UMA, y
	2. Por el no refrendo de licencia,	de 1.50 a 2 UMA.
c)	Estructurales:	
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	de 6 a 8 UMA, y
	2. Por el no refrendo de licencia.	de 3 a 5 UMA.
d)	Luminosos:	
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	de 13 a15 UMA, y
	2. Por el no refrendo de licencia,	de 6.5 a 10 UMA.

XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16 a 20 UMA, y

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el reglamento de vialidad municipal.

ARTÍCULO 83. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 84. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 85. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

CAPÍTULO V
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código.

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código.

CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88. El monto de las contribuciones por aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizaran conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

ARTÍCULO 89. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 90. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 91. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 92. Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos del Título Décimo Quinto Capítulo V del Código, en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 94. El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo Sexto del Título Décimo Quinto del Código, el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 95. El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 96. Son los ingresos que reciben los municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por el Gobierno del Estado mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal esto conforme al Código; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97. Son los ingresos que reciben los municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entés públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 99. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, La Ley Municipal y el Código.

ARTÍCULO 100. Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Benito Juárez durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

C. LUZ VERA DÍAZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA)

RED BOA

Votación

Diputada María de Lourdes Montiel Cerón	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 18 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 14 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL**	**APROBACIÓN EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	**X**	**X**	**X**
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	**X**	**X**	**X**
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	**X**	**X**	**X**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	**X**	**X**	**X**

18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	**X**	**X**	**X**
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	**X**	**X**	**X**
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta				

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribución de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

b) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

c) **Cuotas y aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

d) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas**.**

e) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

g) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

h) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o

prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

i) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

j) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

k) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

l) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

m) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

n) **Municipio:** Deberá entenderse el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

o) **Presidencias de Comunidad**: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

p) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

q) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

r) **Reglamento de Protección Civil:** Deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

s) **Reglamento de Ecología**: Deberá entenderse al Reglamento de Ecología Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

t) **Reglamento Interno:** Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

u) **Bando Municipal:** Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

v) **Reglamento de Seguridad Pública:** Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

w) **m.l:** Se entenderá como metro lineal.

x) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.

y) **m³:** Se entenderá como metro cúbico.

z) **Reglamento de Agua Potable:** Deberá entenderse al Reglamento para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

ARTÍCULO 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**23,248,506.57**
Impuestos	**176,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**135,000.00**
Impuestos Rustico	114,000.00
Impuestos Urbano	21,000.00
Impuesto Sobre Transmición de Bienes	41,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,088,600.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	66,000.00
Manifestaciones	28,000.00
Avisos notariales	38,000.00
Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología	241,600.00
Alineacion de inmuebles	16,100.00
Licencias para construccion	36,000.00
Licencias para fraccionar y lotificar	17,000.00
Subdivision de predios	15,500.00
Dictamen de uso del suelo	85,000.00

Asignacion de numeros oficiales	8,000.00
Expedicion de certificaciones	16,000.00
Expedicion de constancias	30,000.00
Expedición de otras constancias	18,000.00
Servicio de alumbrado publico	88,000.00
Servicio de agua potable	693,000.00
Servicio de agua	490,000.00
Drenaje	27,000.00
Conexiones y reconexiones	15,000.00
Servicios de alcantarillado	8,500.00
Gastos de ejecucion	16,500.00
Rezagos de agua potable	125,000.00
Recargos de agua potable	11,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**193,000.00**
Productos	193,000.00
Explotación de otros Bienes	12,000.00
Ingreso de camiones	58,000.00
Auditorio Municipal	21,000.00
Asignacion de lotes en cementerio	17,000.00
Enajenacion de bienes muebles e inmuebles	85,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**84,000.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	84,000.00
Recargos	12,000.00
Multas	17,000.00
Otros	55,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**21,706,906.57**
Participaciones	21,706,906.57
Fondo Estatal Participable	16,092,311.68
Fondos de Aportaciones Federales	5,614,594.89
Fondo de Infraestructura Social Municipal	2,747,669.67
Fondo de Fortalecimiento a Municipios	2,866,925.22
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y

III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 10. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

ARTÍCULO 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados, 2.1 al millar anual.
b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.22 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

ARTÍCULO 13. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

ARTÍCULO 14. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195, del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero.

ARTÍCULO 15. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero.

ARTÍCULO 17. El valor de los predios destinados para uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

ARTÍCULO 18. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción II de esta Ley.

ARTÍCULO 19. Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará conforme a las siguientes:

I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice;

II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y

III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2018 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil diecinueve, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2018, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;

II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero;

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 5.3 UMA se pagará éste como mínimo;

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 11.4 UMA elevados al año;

V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.42 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 8.5 UMA, y

VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero.

Lo anterior es aplicable aún presentando el aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 1.93 UMA.

ARTÍCULO 22. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBICIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 26. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

T A R I F A

I.

Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00: 2.33 UMA.
b) De $ 5,000.01 a $ 10,000.00: 3.32 UMA.
c) De $ 10,000.01 en adelante: 5.55 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establecen los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.

Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

1. Rural, 4.03 UMA.
2. Urbano, 6.04 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1. Rural, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 5.03 UMA.
2. Urbano, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 7.05 UMA

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rural, 7.05 UMA.
2. Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,000.01 m² en adelante:

1. Rural, por cada 100 m² de la tarifa anterior más 0.05 UMA.
2. Urbano, por cada 100 m² de la tarifa anterior más 0.05 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m.l., 1.51 UMA.
b) De 25.01 a 50 m.l., 2.01 UMA.
c) De 50.01 a 100 m.l., 3.02 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.07 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA.
b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA.

c) De casas habitación, 0.15 UMA:

1. Interés social, 0.11 UMA.
2. Tipo medio, 0.12 UMA.
3. Residencial, 0.15 UMA.
4. De lujo, 0.20 UMA.

d) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA.

e) Estacionamientos, 0.15 UMA.

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m.l. 0.16 UMA.
h) Por demolición en casa habitación por m², 0.132 UMA.
i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos por m², 0.11 UMA.
j) Por constancia de terminación de obra: Casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.02 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.32 UMA.
b) Gavetas, por cada una, 1.15 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento;

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Cápitulo II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m² de construcción;

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m², 6.04 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.15 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.31 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 23.84 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

a) Vivienda, por m², 0.11 UMA.
b) Uso industrial, por m², 0.21 UMA.
c) Uso comercial, por m², 0,16 UMA.
d) Fraccionamientos, por m², 0.13 UMA.

e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m², 0.25 UMA.
f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m², 15.09 UMA y de 20,000.01 m² en adelante, 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización;

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m²,
0.0248 UMA hasta 50 m²;

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

XII. Por constancias de servicios públicos, 2.36 UMA, y

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, por día, 2.12 UMA.
b) Arroyo, por día, 3.11 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m^2 de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario el trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El

pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 29. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

ARTÍCULO 30. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.87 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.01 UMA.

ARTÍCULO 31. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de un 0.01241 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.01241 UMA, por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 32. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán los derechos siguientes:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, por las primeras diez fojas utilizadas, 0.87 UMA y por cada foja adicional, 0.11 UMA;

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas, 0.50 UMA y por cada foja adicional 0.11
UMA;

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA;

IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación, 0.87 UMA.
b) Constancia de dependencia económica, 0.87 UMA.
c) Constancia de ingresos, 0.87 UMA.

V. Por la expedición de otras constancias, 1.51 UMA;

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 2.52 UMA, y

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 3.02 UMA.

ARTÍCULO 33. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Director de

Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 413.65 UMA.

ARTÍCULO 34. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de ecología, se cobrará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.60 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 35. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

I. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Inscripción, 3.02 UMA.
b) Refrendo, 5.03 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 7.05 UMA.
b) Refrendo, 5.06 UMA.

ARTÍCULO 36. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156, del Código Financiero, así como el Convenio de Coordinación Fiscal suscrito con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial.

ARTÍCULO 38. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

ARTÍCULO 39. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

ARTÍCULO 40. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 41. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea.

ARTÍCULO 42. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA.

ARTÍCULO 43. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 44. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

ARTÍCULO 45. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- **a)** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA.
- **b)** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- **c)** Demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Muñoz de Domingo Arenas, y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- **d)** En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- **e)** Retiro de escombros por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA.

ARTÍCULO 46. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA por m^2, y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m^2.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas a la Secretaría de Planeación y Finanazas del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

ARTÍCULO 48. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 49. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

- **a)** Expedición de licencia, 2.21 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.66 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:

- **a)** Expedición de licencia, 2.21 UMA
- **b)** Refrendo de licencia, 1.11 UMA

III. Estructurales, por m^2 o fracción:

- **a)** Expedición de licencia, 1.62 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.31 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:

- **a)** Expedición de licencias, 13.31 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

ARTÍCULO 51. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 52. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 49, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 25.16 UMA;

II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA;

III. Eventos deportivo, 10.07 UMA;

IV. Eventos sociales, 13.66 UMA;

V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.02 UMA, y

VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 53. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el

carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería del Municipio.

En la prestación del servicio de alumbrado público el Municipio cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo	Tarifa
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio General de alta tensión	2.0
Servicios especiales,voltaje de más de 66 kw (kilovatios)	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio, para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA.
b) Inmuebles destinados al comercio de industria, de 20.12 UMA a 30.19 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda,10.07 UMA.
b) Comercios, de 20.12 UMA a 29.18 UMA.
c) Industria, de 30.19 UMA a 50.31 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, de 1.01 UMA a 10.01 UMA.
b) Comercios, de 2.01 UMA a 20.12 UMA.
c) Industria, de 10.07 UMA a 50.31 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará: **a)** Para casa habitación, 15.09 UMA.
b) Para comercio, de 20.12 UMA a 35.18 UMA.
c) Para industria, de 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como la fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice.

Los propietarios de tomas habitacionales, que no tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil diecinueve, un descuento del 15 por ciento, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad.

ARTÍCULO 55. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

ARTÍCULO 57. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote.

ARTÍCULO 58. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 59. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

ARTÍCULO 61. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por mes o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. Y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 62. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el ejercicio fiscal 2019.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

ARTÍCULO 63. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes.

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento;

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 52 de esta Ley, se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate, y

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 151.36 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

ARTÍCULO 64. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

ARTÍCULO 65. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 66. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del

Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 67. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

ARTÍCULO 68. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 69. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

ARTÍCULO 71. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 1.89 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a:

a) Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia, e

b) Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CÁPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 72. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas

Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Las participaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 73. Las participaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 74. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CÁPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 75. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 76. Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 77. Los ingresos extraordinarios serán:

I. Conforme a las disposiciones que señala el Capítulo V, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero;

II. Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley, y

III. Todos los ingresos que por diversos conceptos establezca y apruebe el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2019 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Maribel León Cruiz	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.

VOTOS: 16 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL**	**APROBACIÓN EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	**X**	**X**	**X**
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	**X**	**X**	**X**
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	**X**	**X**	**X**
9	María Félix Pluma Flores	**X**	**X**	**X**
10	José María Méndez Salgado	**X**	**X**	**X**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	**X**	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	**X**	**X**	**X**
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓

24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta				

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Emiliano Zapata. Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, por los conceptos que esta misma Ley previene.

ARTÍCULO 2. En el Municipio de Emiliano Zapata, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca, así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que el Municipio de Emiliano Zapata, que perciba durante el ejercicio fiscal 2019 para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de financiamiento.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos del Municipio de Emiliano Zapata.

b) **Ayuntamiento:** al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) **Bando de Policía:** el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata.

d) **Código Financiero:** se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Constitución del Estado:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

f) **Deslinde:** el acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con respecto a otra u otras, o de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la certeza de los linderos o límites de un inmueble.

g) **División:** es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones.

h) **Enajenación de bienes:** es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante se reserve del dominio o la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por parte del comprador.

i) **Fusión de predios:** es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad.

j) **Ley Municipal:** deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

k) **Licencia de Uso del Suelo:** autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico.

l) **Lotificación:** es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas.

m) **Municipio:** el Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

n) **m. l.:** metro Lineal.

o) **m^2:** metro Cuadrado.

p) **Presidencia de Comunidad:** se entenderá a la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz que se encuentra legalmente constituida en el territorio del Municipio.

q) **Propiedad en condominio:** aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños.

r) **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

s) **Reglamento de la Administración Pública:** el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

t) **Reglamento de Medio Ambiente:** el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

u) **UMA**: a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

v) **Usufructo:** es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.

w) **Vivienda de interés social:** aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

x) **Vivienda popular:** aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

ARTÍCULO 5. Los ingresos mencionados en el artículo tres, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**23,982,608.78**
IMPUESTOS	**113,008.73**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	113,008.73
URBANO	80,323.88
RÚSTICO	32,684.85
TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
RECARGOS	0.00
RECARGOS PREDIAL	0.00
RECARGOS OTROS	0.00
MULTAS	0.00
MULTAS PREDIAL	0.00
MULTAS OTROS	0.00
ACTUALIZACIÓN	0.00
ACTUALIZACIÓN PREDIAL	0.00
ACTUALIZACIÓN OTROS	0.00
OTROS IMPUESTOS	0.00

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES SEGURIDAD SOCIAL	0.00
RECARGOS	0.00
MULTAS	0.00
ACTUALIZACIÓN	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
DERECHOS	**306,368.68**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	306,368.68
AVALÚO DE PREDIOS URBANO	0.00
AVALÚO DE PREDIOS RÚSTICO	0.00
MANIFESTACIONES CATASTRALES	3,301.00
AVISOS NOTARIALES	3,690.00
ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	0.00
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN Y REVISIÓN DE MEMORIAS DE CALCULO	0.00
LICENCIAS P/LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	0.00
LICENCIAS P/DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR	13,992.00
DICTAMEN DE USO DE SUELO	0.00
SERVICIO DE VIGILANCIA INSPECCIÓN Y CONTROL DE LEYES	0.00
CONSTANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	0.00
DESLINDE DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	6,948.00
REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA	0.00
ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES	237.50
OBSTRUCCIÓN DE LUGARES PÚBLICOS CON MATERIALES	0.00
PERMISO DE OBSTRUCCIÓN DE VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS CON MATERIALES	0.00
PERMISO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTROLEOS ,MINERALES O SUSTANCIAS	0.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	5,975.00
BASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES	0.00
RASTRO MUNICIPAL	0.00
BÚSQUEDA Y COPIA DE DOCUMENTOS	0.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES	0.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DE PREDIOS	4,050.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	0.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	796.00
CANJE DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2,605.00
REPOSICIÓN POR PERDIDA DE FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	0.00
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS INDUSTRIALES	0.00

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE COMERCIO O INDUSTRIA	0.00
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE.SÓLIDOS ORGANICOS	0.00
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDIOS	0.00
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS	12,450.00
SERVICIO DE PANTEÓN	1,209.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	0.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1,449.00
EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL	524.00
ANUNCIOS ADOSADOS	0.00
ANUNCIOS PINTADOS Y/O MURALES	0.00
ESTRUCTURALES	0.00
LUMINOSOS	0.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	25,225.73
SERVICIO DE AGUA POTABLE	196,582.95
CONEXIONES Y RECONEXIONES	4,865.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	8,468.50
ADEUDOS DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	0.00
MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00
MANTENIMIENTO A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILADO	0.00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.00
FERIAS MUNICIPALES	14,000.00
COLEGIATURAS	0.00
CURSOS	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
RECARGOS	0.00
RECARGOS POR DERECHOS DE AGUA	0.00
RECARGOS OTROS	0.00
MULTAS	0.00
MULTAS POR DERECHOS DE AGUA	0.00
MULTAS OTROS	0.00
ACTUALIZACIÓN	0.00
ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS DE AGUA	0.00
ACTUALIZACIÓN OTROS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
PRODUCTOS	**16,427.61**
PRODUCTOS	16,427.61
MERCADOS	0.00
EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES	0.00
INGRESOS DE CAMIONES	1,500.00
INGRESOS DE FOTOCOPIADO	0.00
MAQUINARIA PESADA	0.00
ESTACIONAMIENTO	0.00
AUDITORIO MUNICIPAL	10,000.00
ARRENDAMIENTO DE LOCALES	0.00
BAÑOS PÚBLICOS	0.00
ASIGNACIÓN DE LOTES EN CEMENTERIO	0.00
INTERESES BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	4,927.61

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
APROVECHAMIENTOS	**0.00**
APROVECHAMIENTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOSFISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**0.00**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**23,546,803.76**
PARTICIPACIONES	15,079,318.35
PARTICIPACIONES	13,944,178.89
FONDO DE COMPENSACIÓN	839,600.30
INCENTIVO PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	295,539.16
APORTACIONES	8,415,411.73
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	5,620,787.68
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	2,794,624.05
CONVENIOS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	52,073.68
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	52,073.68
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBLILACIONES	**0.00**
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO	0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero Municipal, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme lo dispuesto al Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad a lo siguiente:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes;

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior, y

III. Y los demás ingresos que señalen las leyes.

ARTÍCULO 9. Las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos, los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, y los ingresos propios, serán inembargables, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo así como de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y

III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, en los términos de los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados, 2.1 al millar anual.

b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, a la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos de hasta 1 hectárea de extensión, la cuota mínima anual será de 1.5 UMA.

Para los casos de los predios urbanos o rústicos edificados o no edificados con superficies mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el pago del impuesto predial se sujetará por las siguientes:

T A R I F A S

I. Por predio urbano:

a) De 1,000.01 m^2, a 5,000.00 m^2, 4 UMA.
b) De 5,000.01 en adelante, 6 UMA.

II. Por predio rustico:

a) De 1 hasta 5 hectáreas, 2.5 UMA.
b) De 6 hectáreas en adelante, 4.5 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 20 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Cuando haya transmisión de bienes y esta se maneje como valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

ARTÍCULO 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronarán con número de cuenta y clave catastral por separado.

ARTÍCULO 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opera mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del primer párrafo del artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para cada habitación.

ARTÍCULO 16. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

ARTÍCULO 18. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 19. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero, y

II. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que les soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

ARTÍCULO 20. Cuando se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, se devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

ARTÍCULO 21. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019 hayan regularizado de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para el caso de inmuebles que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que no hayan sido declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto.

Para efecto de este artículo, los propietarios o poseedores de predios podrán realizar la inscripción de los mismos, siempre que presenten ante la oficina encargada del predial con original y copia simple de título de propiedad o parcelario y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal del 2018 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2019, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 23. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 24. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 85 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

ARTÍCULO 25. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2018, a excepción de lo establecido en los artículos 18 segundo párrafo y 24 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;

II. La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior;

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de
12.60 UMA elevado al año;

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6.35 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;

VI. Por la contestación de avisos notariales, lo equivalente a 2 UMA;

VII. Por la elaboración y expedición de manifestaciones catastrales en predios urbanos y rústicos, 2 UMA;

VIII. Por la elaboración de contratos de compra venta de un bien inmueble, se pagará el valor correspondiente a 2 UMA, y

IX. Personas que no sean originarias del Municipio y que adquieran un bien inmueble en éste, deberán pagar un impuesto no inferior a 186 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29. Son las contribuciones en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I CONCEPTO

ARTÍCULO 30. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 31. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. **Por predios urbanos:**

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.6 UMA.
b) Con valor de 5,000.01 a $ 10,000.00 , 3.6 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante, 6.07 UMA.

II. **Por predios rústicos:**

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

En tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o posesores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada tres años.

El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 2 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 33. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 50 m.l., 3 UMA.
b) De 50.01 a 100 m.l., 4 UMA.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.30 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.19 UMA m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.19 UMA m².
c) De casa habitación:

Concepto	Derecho Causado
1. Interés social,	0.12 UMA m².
2. Tipo medio,	0.13 UMA m².
3. Residencial,	0.16 UMA m². **4.** De lujo, 0.21 UMA m².

d) Salón social eventos para fiestas, 0.16 UMA m².
e) Estacionamientos, 0.16 UMA m².
f) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.17 UMA por m.l.
h) Por demolición en casa habitación, 0.09 UMA m².
i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.12 UMA m².
j) Por constancia de terminación de obra casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio, 3.04 UMA;

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

Concepto	Derecho Causado
a) Monumentos o capillas por lote,	2.33 UMA.
b) Gavetas, por cada una,	1.18 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 9 por ciento de una UMA por m^2 de construcción;

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.34 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.53 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 12.81 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 22.00 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.20 UMA por cada fracción o hectárea que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, hasta tercer grado por consanguinidad en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

a) Vivienda, 0.12 UMA m².
b) Uso comercial, 0.16 UMA m².
c) Uso industrial, 0.27 UMA m².
d) Fraccionamientos, 0.14 UMA m².
e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.27 UMA m². **f)** Uso agropecuario:

1. De 1 a 20,000.00 m², 15.13 UMA , y
2. De 20,000.01 m² en adelante, 25.20 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base
3 por ciento del costo total de su urbanización;

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2, 0.03 UMA hasta 50 m^2;

X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.53 UMA;

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

Concepto	Derecho Causado
a) Banqueta,	1.01 UMA por día.
b) Arroyo,	1.53 UMA por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.62 UMA por m^2 de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley ,y

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m^2:

1. Rústico, 2.03 UMA, y
2. Urbano, 4.04 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m^2:

1. Rústico, 3.05 UMA, y
2. Urbano, 5.06 UMA, e

c) De 1,500.01 a 3,000 m^2:

1. Rústico, 5.05 UMA, y
2. Urbano, 8.07 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.6 UMA por cada 100 m^2 adicionales o fracción que se exceda.

ARTÍCULO 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del 2 al 6 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

Cuando exista la negativa del propietario para realizar el trámite de regularización de obra de construcción, siempre que se acredite la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 35. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

ARTÍCULO 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.06 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.53 UMA.

ARTÍCULO 37. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio de Emiliano Zapata; esta última, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

ARTÍCULO 38. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.54 UMA por cada metro cúbico a extraer.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 39. Por la expedición de certificaciones, constancias, búsqueda o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A	
1. Por la búsqueda y copia simple de documentos,	1.05 UMA.
2. Por la expedición de constancias de certificaciones oficiales,	1.05 UMA.
3. Por la expedición de constancias posesión de predio,	1.05 UMA.
4. Por la expedición de las siguientes constancias:	
a) Constancias de radicación, **b)** Constancias de dependencia económica, **c)** Constancias de ingresos,	1.05 UMA. 1.05 UMA. 1.05 UMA.
5. Por expedición de otras constancias,	1.05 UMA.
6. Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo de esta Ley,	2.96 UMA.
7. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente,	2.96 UMA.

ARTÍCULO 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3.07 UMA a 50.40 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

ARTÍCULO 41. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el titular del Área de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que podrán ser de 30 a 80 UMA.

ARTÍCULO 42. En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, se cobrarán el equivalente de 3.01 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

ARTÍCULO 43. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 6 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación General de Ecología del Estado, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la dirección de servicios públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias: 7.5 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

b) Comercios y Servicios: 4.5 UMA por viaje.

c) Demás organismos que requieran el servicio: 4.5 UMA por viaje en el Municipio y periferia urbana.

d) En los lotes baldíos: 4.5 UMA.

ARTÍCULO 45. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 de una UMA, por m^2.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS CON FINES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 46. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y ventas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, pagará 0.50 UMA por metro cuadrado por día.

ARTÍCULO 47. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 de una UMA por m^2, independientemente del giro que se trate, e

b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.15 de una UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 48. Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 1 UMA por día;

b) Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate, 1 UMA según el volumen por día, e

c) Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública, 1 UMA por m^2 semanal.

ARTÍCULO 49. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, y que sean personas nativas se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Establecimientos:

I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Inscripción, 4.01 UMA, e
b) Refrendo, 2.6 UMA, y

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 6 UMA, e
b) Refrendo, 4.1 UMA.

ARTÍCULO 51. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en el convenio de bebidas alcohólicas celebrado ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 52. Para inscripción al padrón municipal de establecimientos conforme al artículo 50 de esta Ley, para personas foráneas causarán derecho conforme a lo siguiente:

Establecimientos:

I. **Régimen de incorporación fiscal:**

a) Inscripción, 12.3 UMA, e
b) Refrendo, 7.2 UMA, y

II. **Los demás contribuyentes:**

a) Inscripción, 18 UMA, e
b) Refrendo, 12.3 UMA.

ARTÍCULO 53. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.6 UMA, independientemente del giro comercial.

ARTÍCULO 54. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial.

ARTÍCULO 55. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

ARTÍCULO 56. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

ARTÍCULO 57. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen:

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios, y

II. Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía

pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente:

TA RIFA	
I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:	) Expedición de licencia 2.30 UMA, e) Refrendo de licencia 1.76 UMA;
II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:	**a)** Expedición de licencia 2.30 UMA, e
	b) Refrendo de licencia 1.25 UMA;
III. Estructurales, por m^2 o fracción:	Expedición de licencia 7.00 UMA, e Refrendo de licencia 2.86 UMA, y
IV. Luminosos, por m^2 o fracción:	) Expedición de licencia 12.00 UMA, e) Refrendo de licencia 6.70 UMA.

ARTÍCULO 60. No se aplicarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. Los derechos causados por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles para personas nativas, 4.5 UMA.
b) Casa habitación e inmuebles para personas foráneas, 15 UMA.
c) Inmuebles destinados a comercio e industrias para personas nativas, de 8.5 a 20.5 UMA. **d)** Inmuebles destinados a comercio e industria para personas foráneas, de 11 a 30.5 UMA;

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:

a) Fraccionamientos habitaciones por vivienda, 4.5 UMA.
b) Comercios, 8.5 a 20.5 UMA.
c) Industria, 30.5 a 50.5 UMA;

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

) Casa habitación, 0.33 UMA.
) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.33 UMA.
c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, de 0.51 a 1 UMA.

d) Inmuebles destinados a actividades agropecuarias, de 0.51 A 1 UMA.
e) Inmuebles destinados a actividades industriales, de 2 a 2.5 UMA, y

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

a) Para casa habitación, 4.5 UMA.
b) Para comercio, de 8.5 a 20.5 UMA.
c) Para industria, de 30.5 a 50.5 UMA.

En caso de la fracción II inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como la fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 62. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

ARTÍCULO 63. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo estudio que se realice.

ARTÍCULO 64. Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Municipio la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

La comunidad perteneciente al Municipio, que cuente con el servicio de agua potable, cobrarán este derecho conforme a lo convenido en la comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 65. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

a) Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1 UMA, por cada lote que posea.

b) Tratándose de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales, causará a razón 15 UMA por cada 7 años.

c) Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, se causará 10 UMA.

d) Por el permiso para colocación de monumentos o lapidas, se les cobrará 1.5 UMA.

ARTÍCULO 66. La comunidad perteneciente a este Municipio, que cuente con el servicio de panteón, podrá cobrar este derecho conforme a este Capítulo.

Las personas foráneas que deseen el uso de una gaveta se les cobrarán en valor de 25 UMA.

Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 67. Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por personas que sean adultos mayores y personas discapacitadas nativas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

CAPÍTULO XI
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 68. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

ARTÍCULO 69. El objeto de este derecho es la prestación de servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio; se entiende por servicio de alumbrado público, a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas y morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 70. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, se causará y deberá pagarse conforme al convenio celebrado con Comisión Federal de Electricidad aplicando al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (Por ciento)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja Tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw)	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes, ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

ARTÍCULO 71. Son los Ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

ARTÍCULO 73. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

ARTÍCULO 74. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará lo siguiente:

a) Mesetas, pagarán mensualmente el equivalente a 2.20 UMA por m^2.
b) Accesorias, en el interior del mercado lo equivalente a 3.00 UMA por m^2.
c) Por concepto de renta de Auditorio Municipal para eventos particulares, de 35 a 70 UMA, y para eventos de instituciones públicas, se exentará el pago.
d) Por renta de maquinaria pesada para particulares, se les cobrará 4.6 UMA por hora trabajada, y

II. Tratándose de Hoteles, se aplicarán los importes autorizados por las Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico del Estado.

ARTÍCULO 76. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 77. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I CONCEPTO

ARTÍCULO 78. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

ARTÍCULO 79. Son aprovechamientos municipales, los ingresos que se perciban por los conceptos siguientes:

I. Los derivados de sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales;

II. Recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución;

III. Herencias y donaciones;

IV. Subsidios;

V. Indemnizaciones, y

VI. Los demás ingresos no clasificables, que se obtengan, derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

ARTÍCULO 80. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
RECARGOS

ARTÍCULO 81. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán recargos que se aplicarán de acuerdo a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ARTÍCULO 82. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme lo establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ARTÍCULO 83. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

ARTÍCULO 84. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, a que se refiere esta Ley, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el Código Financiero.

ARTÍCULO 85. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 3.02 a 5.03 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 30 a 100 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento;

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se mencionan en el artículo 59 de esta Ley, se deberán pagar de 3 a 5 UMA, según el caso de que se trate, y

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 10 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento, haciendo uso de su autonomía Municipal así como de su facultad reglamentaria, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 88. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales de Emiliano Zapata, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 89. Cuando quienes cometan alguna conducta en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales municipales de Emiliano Zapata; la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el párrafo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 91. Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS APLICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 92. Los ingresos obtenidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se aplicarán de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal. Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO VI
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 93. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

ARTÍCULO 94. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

ARTÍCULO 95. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1.05 UMA, por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96. Son los Ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES. CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 99. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, acorto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Emiliano Zapata durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputado Javier Rafael Ortega Blancas	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 22 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 22 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	**X**	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓

8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	**X**	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta				

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos del Municipio Acuamanala de Miguel Hidalgo en la forma y términos que las disposiciones fiscales y las demás leyes aplicables determinen.

Los ingresos que el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribución de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos y referencia de esta Ley se entenderá como:

a) **IMPUESTOS**. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

b) **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

d) **DERECHOS**. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

e) **PRODUCTOS**. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

f) **APROVECHAMIENTOS.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

g) **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

h) **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

i) **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

j) **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

k) **UMA**. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

l) **CODIGO FINANCIERO**. El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

m) **AYUNTAMIENTO.** Al órgano de gobierno colegiado del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

n) **MUNICIPIO**. Se entenderá como el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

o) **PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD**. Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

p) **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

q) m. l: Metro lineal.

r) m^2: Metro cuadrado.

s) m^3: Metro cúbico.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**24,536,639.00**
IMPUESTOS	**443,867.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	443,867.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
ACCESORIOS DE IIMPUESTOS	0.00
OTROS IMPUESTOS	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00
DERECHOS	**882,512.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	882,512.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00
PRODUCTOS	**4,196.00**
PRODUCTOS	4,196.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDASOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00
APROVECHAMIENTOS	**1,751.00**
APROVECHAMIENTOS	0.00

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1,751.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÒN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**0.00**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DESTINADOS DE APORTACIONES	**23,204,313.00**
PARTICIPACIONES	16,826,345.00
APORTACIONES	6,377968.00
CONVENIOS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada

por las presidencias de comunidad, dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos o rústicos en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados, 2.40 al millar anual, e
b) No edificados, 3.80 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

a) 1.8 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177del Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero.

ARTÍCULO 8. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal, tratándose de predios cuyo pago sea la tasa mínima, en los demás casos el plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 9. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La base del impuesto que resulte de la aplicación del artículo180 del Código Financiero, y

II. Esta base permanecerá constante y por tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

ARTÍCULO 10. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultaré más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones a las que se refiere el artículo196 del Código Financiero.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento se reserva, previo acuerdo de cabildo asentado en acta, el poder conceder subsidios o estímulos hasta por un máximo del treinta por ciento del importe de este impuesto, para casos justificados, de extrema pobreza o de interés social, de conformidad con el artículo 201 del Código Financiero.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten extemporáneamente a regularizar su situación de los ejercicios anteriores durante el primer trimestre del presente ejercicio 2019, tendrán derecho a un descuentos del 50 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubieren generado.

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero y el artículo 6 de esta Ley.

I. Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 2 UMA elevado al año;

II. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo solo es aplicable a casa habitación;

III. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo específica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

IV. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultaré un impuesto inferior a 6 UMA o no resultaré, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles, y

V. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo, 2 UMA.

ARTÍCULO 14. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de enajenación de bienes inmuebles entre particulares se aplicará el siguiente impuesto:

I. Por contratos de compraventa y cesiones de derechos:

a) De 1 a 500 m^2:

1. Rural, 4 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

b) De 501 a 1,500 m^2:

1. Rural, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m^2:

1. Rural, 6 UMA.
2. Urbano, 12 UMA.

d) De 3,001 m^2, en adelante:

e) Rural, la tarifa anterior más 0.25 de un UMA, por cada 100 m^2.

f) Urbano, la tarifa anterior más 0.25 de un UMA, por cada 100 m^2.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo del 2 por ciento, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo respectivo.

ARTÍCULO 16. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1 por ciento.

ARTÍCULO 17. El Municipio percibirá en su caso el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta 15,000.00, 3 UMA.
b) De 15,000.01 hasta 200,000.00, 4 UMA.
c) 200,000.01 hasta 500,000.00, 5 UMA.

d) 500,000.01 en adelante, 6 UMA.

II. Por predios rústicos se aplicará el 60 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior.

ARTÍCULO 21. Por el formato inicial para el cobro del impuesto predial se pagará el equivalente a 2 UMA.

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento de inmuebles sobre el frente de la calle:

a) Hasta 15 m.l., 1 UMA.
b) De 15.01 a 25.00 m.l., 1.25 UMA.
c) De 25.01 a 50.00 m.l., 1.50 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.060 de una UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 15 UMA.
b) De locales comerciales y edificios, 12 UMA.
c) De casas habitación, se aplicará la siguiente tarifa:

1. De interés social, 4 UMA.
2. Tipo medio, 7 UMA.
3. Tipo residencial, 9 UMA.

d) Otros rubros no considerados, 10 por ciento de una UMA, por m.l., m^2 o m^3, según sea el caso; tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

e) Permiso de construcción o ampliación a instalaciones, de acuerdo a la siguiente clasificación, por m.l.:

1. Aéreas, 50 UMA.
2. Subterráneas, 75 UMA.
3. Terracerías, 85 UMA. **4.** Empedrados, 1 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.50 UMA.
b) Por cada gaveta, 1.50 UMA.

IV. Por la constancia de terminación de obra, 5 UMA;

V. Por la revisión del proyecto: casa habitación, 5 UMA y edificios10 UMA;

VI. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas y rectificar medidas de predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total para fraccionar vivienda de interés social, 10 por ciento de una UMA por m².

b) Sobre el área total por fraccionar, 22 por ciento de una UMA por m².

c) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9.0 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta 250 m², 6 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 13.5 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22.50 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.30 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.10 de una UMA, por m².
b) Para división o fusión con construcción, 0.20 de una UMA, por m².
c) Para la construcción de vivienda, 0.15 de una UMA por m².
d) Para construcción de comercios y servicios o usufructo, 0.25 de una UMA, por m²;

IX. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, 7 UMA.
b) Responsable de obra, 20 UMA.
c) Contratista, 32 UMA.

X. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural; 12.36 UMA;

XI. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 1.5 UMA.
b) Comercios, 2.5 UMA.

XII. Por constancia de antigüedad para construcción de casa habitación 2.20 UMA.

Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

Lo previsto en la fracción VII de este artículo se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencias solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguinidad en línea recta según se define en los artículos 137 y 143 del Código Civil.

Por lo que respecta a la fracción VIII, inciso c), se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular, y

XIII. Por la inscripción anual al padrón municipal de contratistas:

a) Personas físicas, 12 UMA.
b) Personas morales, 15 UMA.

ARTÍCULO 23. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 3.5 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 24. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

ARTÍCULO 25. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En predios destinados a vivienda, 0.80 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.5 UMA.

ARTÍCULO 26. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal

debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistirla negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal podrá retirar los con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el artículo 60 de esta Ley.

ARTÍCULO 27. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictámenes, de 1 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal;

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 5 a 20 UMA, y

III. Por la verificación en eventos de temporada, de 0.5 a 3 UMA.

ARTÍCULO 28. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 5 a 15 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 29. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien semestralmente o barden según el caso; y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Limpieza manual, 9.0 por ciento de una UMA, por m², y

II. Por retiro de escombro y materiales similares, 3 UMA por viaje.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 30. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo de cuotas o tarifas contempladas en los artículos 155,155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio haya firmado convenio de colaboración en la materia con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 31. Las cuotas para la inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio. Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Nombre de establecimientos	**Mínimo UMA**	**Máximo UMA**
Tiendas de regalos	3	4
Alquiladoras	6	8
Abarrotes, miscelánea, con venta de cerveza	8	11
Abarrotes, miscelánea, sin venta de cerveza	5	7
Mini súper con venta de cerveza	8	11
Mini súper sin venta de cerveza	5	7
Tendejón sin venta de cerveza	3	4
Tendejón con venta de cerveza	4	6
Materiales para construcción	10	13
Clínica médica y/o dental	27	35
Consultorio médico	10	13
Ferretería	10	13
Purificadora de agua	20	26
Vinatería	20	26
Depósito de refresco y bebidas alcohólicas	10	13
Tortillería de máquina	13	18
Tortillería de comal	3	4
Carnicería	10	13
Panadería	9	12

Empacadora de carnes frías	20	26
Molino de nixtamal	3	4
Papelería	4	6
Herrería	10	13
Servicio de internet	4	6
Hojalatería	20	26
Vulcanizadora	10	13
Taller mecánico grande	20	26
Taller mecánico chico	10	13
Talachería	10	13
Taller de costura	20	26
Maquiladora de costura	20	26
Carpintería	20	26
Cemitas y tacos	10	13
Tortería	10	13
Taquería	10	13
Fonda de comida Corrida	10	13
Restaurante	20	26
Gasolinera	136	180
Blockera	20	26
Farmacia	20	26
Taller de bicicleta	4	6
Sastrería	10	13
Imprenta	10	13
Lavado de autos	4	6
Venta de tamales y jugos	4	6
Recaudería y venta de pollo	4	6
Estética unisex	4	5
Venta de artículos de fibra de vidrio	4	6
Gimnasio	10	13
Aceites y lubricantes	10	13
Desayunos de productos tonic life	4	6
Pastelería	9	12
Club de billar con venta de bebidas alcohólicas	95	124
Veterinaria	10	13
Zapatería	4	6
Mueblería	10	13
Vidriería	4	6

Tienda de trastes	4	6
Tienda de ropa	4	6
Fabricación de telas de algodón y sintéticas	19	25
Carrocerías	20	26
Bonetería	4	6
Hotel	25	33
Motel	38	50

ARTÍCULO 32. Por cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

ARTÍCULO 33. Por cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará como nueva expedición.

ARTÍCULO 34. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales se cobrará el 10 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

ARTÍCULO 35. Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

ARTÍCULO 36. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, se pagará anualmente 1 UMA por fosa.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 37. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.25 UMA por cada foja;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA;

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas de 2 a 7 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación:

a) Predios rústicos, 3 UMA.
b) Predios urbano, 3.5 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.0 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, 1 UMA;

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA;

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente, y

VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.5 UMA.

CAPÍTULO IV
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 38. EL servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Comercios, 4.41 UMA por viaje;

II. Industrias, 7.2 a 10 UMA por viaje;

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 5 UMA por viaje, y

IV. Por retiro de escombro, 5 UMA, por viaje.

CAPÍTULO V
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 40. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 41. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 de un UMA por m^2 por día.

ARTÍCULO 42. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

ARTÍCULO 43. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, que no excederá de 10 UMA.

CAPÍTULO VI
POR LA EXPEDICION O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de

Ecología del Estado, así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 45. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de 2.20 a 5.51 UMAS por el período de un año;

II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, de1.5 a 2.20 UMA;

III. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

IV. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

V. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 13.23 UMA.
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

ARTÍCULO 46. No se causarán estos derechos, por los anuncios a dos, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo: la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Legislación Electoral Local aplicable también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Cuando exista solicitud de parte interesada, para la prestación de otros servicios y por dictámenes diversos a los enunciados en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 318 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

ARTÍCULO 48. Las cuotas que perciban las Presidencias de Comunidad por los servicios prestados, serán conforme a su Reglamento.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 49. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las cuotas que se determinen en la cabecera municipal, comunidades y colonias enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 50. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamiento del Municipio, se cobrará el equivalente a 8.5 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario. Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 4 UMA.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 51. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso ya aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público se causará y deberá pagarse, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw (Kilovatio)	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes esta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será de vuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

ARTÍCULO 53. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en salarios mínimos y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 54. El Municipio cobrará el derecho de panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona, 4 UMA y por tiempo no mayor de 7 años, 3 a 5 UMA;

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10.5 UMA;

III. Por la colocación de monumentos o lapidas, se cobrará el equivalente a 1.5 UMA por metro cuadrado y,

IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

ARTÍCULO 55. La enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO
Y ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis:

a) Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 57. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 58. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamientos se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública.

ARTÍCULO 59. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones

bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia, y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomara en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 3 a 10 UMA;

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentar los alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 30 UMA;

III. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA;

IV. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 10 a 30 UMA;

V. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 5 a 20 UMA;

VI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 10 a 50 UMA;

VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 5 a 25 UMA;

VIII. Las faltas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, se cobrarán de 5 a 100 UMA, y

IX. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en términos de esta Ley, de 5 a 10 UMA.

ARTÍCULO 61. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

ARTÍCULO 62. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 63. Las infracciones en que incurran las autoridades municipales, tales como: directores, coordinadores, operativos, y/o cualquier servidor público municipal, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 64. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública.

ARTÍCULO 65. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamientos se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en los Capítulos V y VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, así como por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68. Se refiere a aquellas cantidades que se obtengan por los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y las previsiones particulares que se plasmen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 69. Se considerarán como otros ingresos, la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación, establecidos para cada uno de los programas implementados por los 3 niveles de gobierno, y éstos serán:

I. Conforme a las disposiciones que señala el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero, y

II. Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2019 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputado Ramiro Vivanco Chedraui	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.

VOTOS: 18 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 18 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	X	X	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	X	X	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	X	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	✓	✓

20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	**X**	**X**	**X**
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta				

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Oficio que dirige el Lic. Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual solicita se tenga por cumplida la petición realizada al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, dentro del Expediente SPPJ002/2018.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segunda, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, al C. Cecilio Pérez Tlamintzi, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicitan copia certificada de las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas en este año 2018.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segunda, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan realice la presentación de las denuncias que correspondan ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se lleve a

cabo el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades indemnizatorias por el posible daño patrimonial en la aplicación de los recursos económicos del ejercicio fiscal 2017, en el que incurrieron servidores públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla.

Oficio que dirige Margarito Ibáñez Juárez, Primer Regidor del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. Erika Alvarado Flores, Tesorera Municipal, a través del cual le solicita diversa información en relación al tema de la hacienda pública municipal.

Oficio que dirigen la Asociación de Padres de Familia, la Contraloría Social Escolar y la Dirección de la Escuela Primaria Intercultural Bilingüe Telpochkali, del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicitan a esta Soberanía el apoyo económico para la adquisición de un predio para la ampliación de dicha institución educativa.

Circular que dirigen las Diputados Primera y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia de la Iniciativa por el que se reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12. ASUNTOS GENERALES